I RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

CORDERO TORRES, JOSÉ MARÍA: Textos básicos de Africa. Instituto de Estudios Políticos., Madrid, 1962, vol. I, 881 págs. y vol. II, 762 págs.

En la reciente producción bibliográfica del Instituto de Estudios Políticos-que tantas y tan valiosas obras está dando a la estampa-destaca por su aliento y significación este libro de Condeno Torres que acaba de aparecer en la Colección «Estudios Internacionales». Parece inútil. por sobradamente conocido, tratar aquí de la personalidad del autor y de su competencia y vocación por los temas africanos. Por lo que se refiere a la presente obra. él mismo se encarga de aclarar que, no pretendiendo publicar una exhaustiva e indigesta Enciclopedia, ha tenido que seleccionar, eliminando muchos textos que de buena gana hubiera recogido. El criterio seguido por la selección, inevitablemente convencional y defectuoso como todo lo humano, no ha sido caprichoso. Se han recogido sólo textos políticos, prescindiendo de los de otro orden; pero ciertas convenciones o disposiciones de apariencia apolítica (económica, científica, social) insertas, lo son por tener en los correspondientes casos un directo alcance político. La distribución seguida en partes y capítulos parece clara. No siempre lo ha sido tanto la inclusión de los textos en aquéllos. Algún texto ha tenido que ser distribuído en varios lugares.

El autor ha compilado generalmente instrumentos internacionales, y sólo excepcionalmente algunos nacionales. Ha inserto íntegramente, con preámbulo o sin él, según las circunstancias, los grandes convenios multilaterales que son especiales para el conjunto o la mayoría de Africa; seleccionando entre los más importantes o vigentes los preceptos o partes a incluir de los demás textos, a la vez que consignaba, sólo por nota, muchos de índole complementaria. De ahí que a veces

lo transcrito son los viejos textos que son los básicos, y lo indicado son los más recientes, mero desarrollo de aquéllos. Naturalmente, las omisiones insubsanahles son muchas: era mejor publicar la obra con ellas que no hacerlo; el autor confía en que ninguna suponga una laguna grave.

Para dar una idea de la importancia de esta publicación debe hacerse constar que en ella se recogen y transcriben 260 textos, hasta tal punto actualizados que entre ellos se incluyen los recientes acuerdos de autodeterminación, régimen transitorio e independencia de Argelia y cooperación franco-argelina de 18 de marzo de 1962.

La sistemática del volumen I (parte general) es la siguiente: Exploración, civilización y valoración de Africa; la Sociedad de Naciones y la ONU en Africa; sistemas políticos euroafricanos: Imperio británico Commonwealth. Communauté. Portugal: Organizaciones y reuniones internacionales en Africa: corriente afro-asiática. corriente afro-europea, corrientes inter-africanas, corriente internacional.

En el volumen II (parte especial) se encuentran: Magreb y Sahara: el imperio cherifiano, penetración y protectorados en Marruecos, independencia y colaboraciones marroquies, Argelia, Túnez, Libia, Ifni y Sahara Occidental; Africa nilótica y somalí: Egipto y Sudán, el Canal de Suez y la R. A. U. Eritrea y Etiopía, Somalías; Africa Occidental: Francia en Sudán y la Costa. Gran Bretaña en el Niger y la Costa, Liberia, distribuciones franco-inglesas, formaciones independentistas, distribuciones anglo-germanas, otras delimitaciones; Africa central: distribuciones intercuropeas formaciones independentistas. asociación y Estado del Congo, el Congo. Bélgica y la ONU; Africa austral e indica: Zanzibar y el Este africano, Portugal en Sudáfrica, la formación de Sudáfrica. Madagascar e Islas indicas.

El volumen primero va precedido por

un capítulo titulado: «Introduoción a Africa», y a lo largo de la obra hay numerosas y breves notas aclaratorias de los textos.

A. N.

Banfiel, Edward C. (editor): Urban Government (A reader in politics and Administration). The Free Press, Glencoe, Illinois, 1961, 594 págs.

Son frecuentes en la literatura políticoadministrativa americana estos textos antológicos en los que se recogen fragmentos de libros, artículos y comentarios de varios autores sobre un tema concreto; en donde la unidad viene determinada en razón de la materia y no por los autores, en abigarrada variedad los últimos. Tienen el indudable valor estas obras de presentar, cuando están acertadamente presididas por criterios de selección bien orientados, en un volumen no demasiado extenso, los puntos más culminantes de la elaboración doctrinal de una cuestión, a veces en el panorama internacional y siempre con unas posibilidades de supervisión que le están normalmente vedadas al lector común, no especialista o alejado de las fuentes originarias. De aquí su utilidad como libro de enseñanza y como documento informativo para los estudiosos extranjeros; y, simultáneamente, su peligro si están puestos al servicio de ideales doctrinarios y partidistas, cuando la labor formativa e informativa pasa a ser deformativa.

El libro que se comenta es verdaderamente valioso por el acierto que ha guiado al compilador en la elección de los textos y por el tema objeto de estudio: el gobierno de las ciudades es uno de los temas políticos primarios del momento y uno de los que, estando en función de técnicas primordialmente administrativas y de gestión, es motivo escncial de polémica de alta política. Lo intrincado de estas dos facetas y sus recíprocas implicaciones queda bien reflejado en el sumario de la obra, dividida en ocho secciones relativas, respectivamente, a la definición del gobierno de la ciudad como tema de estudio, a los problemas del gobierno urbano en un régimen federal (tema y preocupación constantes en la doctrina político-administrativa y también en la política norteamericana actuales), a la maquinaria administrativa y su posible reforma, a las bases fundamentales de un «buen gobernar», a la evolución de la política urbana, a los problemas de la dirección y los grupos de presión, a los de gestión administrativa y a algunas cuestiones prácticas (transportes, educación, biblioteca, beneficencia y calamidades públicas).

La amplitud de los estudios se desprende de los enunciados de alguno de ellos: así desde el que examina las opiniones de Aristóteles sobre la Administración Local (por Norton E. Long) hasta el que considera los tipos de dirección más característicos de las comunidades negras (por Javier Q. WILSON). Entre los colaboradores figuran nombres tan prestigiosos como Kauffman, Goodnow, Whyte, Bol-LENS y Tucwell, predominando, como es lógico, los autores estrictamente actuales. Prácticamente todos los aspectos a que se puede referir el tema central son tratados en alguna forma: el histórico, el sociológico, el de organización administrativa, el de gestión y dirección, el de núcleos de presión, el de representación política..., sin que falten los estudios de carácter sintético y valorativo.

El tema central se enfoca, desde luego, a partir de una perspectiva esencialmente norteamericana; pero ello, si bien limita en algunos aspectos la utilidad y aplicabilidad inmediata de ciertos estudios, incrementa su valor práctico al basarse en realidades vivas y concretas y no en teorías más o menos desligadas del mundo de los hechos. Por todo ello este volumen es recomendable a quienes han de rozar los problemas del gobierno y administración de las ciudades, esto es, a casi todos los sociólogos, políticos y administradores profesionales.

M. P. O.

CATHERINE, Robert: Le fonctionnaire français, Editions Albin Michel. Paris, 1961, 441 pags.

El nombre de CATHERINE ya era bien conocido a través de su obra La fonction publique, aparecida en 1952 y reeditada en 1958, además de por su otra obra, Le style administrative, publicada en 1947, y que en 1958 estaba en su cuarta edición. También tiene publicadas algunas obras de indole económica y social y es director de «La Revuc Administrative».

El libro que tenemos el placer de glosar es realmente interesante en el más profundo contenido de este concepto, por tratarse de una obra que estaba haciendo mucha falta.

La deontología general cuenta con una extensa bibliografía y, dentro de ella, con obras muy meritorias. También la deontología específica de alguna profesión (la militar, la médica y la de la abogacía, por
citar algunas) cuenta con un elenco más
o menos extenso de libros dedicados al tema. Pero la función pública se hallaba desatendida en este aspecto. Con todo, este
libro de Catherine no es sólo una deontología de la profesión de funcionario, sino
que tiene el mérito y la valentía de afrontar, además del estudio de las cualidades
morales, el de las características intelectuales exigibles al servidor de la Administración hoy día.

La obra está dirigida a los funcionarios y a los aspirantes a serlo, pues especialmente los últimos necesitan un enfoque de esta profesión desde todos los ángulos, desde todos sus aspectos, que les evite una elección equivocada.

Hasta ahora, los escritores, casi unánimemente, habían enjuiciado a los funcionarios con un exceso de subjetivismo, mezcla del sincero dolor por sus defectos y de una agresiva ironía por éstos provocada. En nuestro país. desde Queveno hasta GALDÓS, sin omitir a LARRA, hay una línea, pocas veces interrumpida, de autores que, unas veces con su hiriente dardo satírico y otras, las menos, con un espíritu de crítica reformista, han puesto de manifiesto las quiebras de los funcionarios. Hace bien poco nos lo recordaba el ilustre profesor JORDANA DE POZAS en su trabajo Humorismo y Administración, inserto en los Estudios en honor del profesor Pi y Suñer, editados por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona con el título de Problemática de la ciencia del Derecho.

Este libro de CATHERINE está escrito, como él dice, pensando fundamentalmente en el funcionario francés, pero «en él en encuentra toda una concepción occidental de la función pública y del Estado, de forma que podrá interesar también a los funcionarios de otros países». Ciertamente, por lo que respecta a la función pública española, no puede ponerse en duda tal aserto, por sus similitudes con la francesa, pues bastaría cambiar las referencias legislativas francesas por sus correspondientes españolas, para que las enseñanzas de este libro nos fuesen de total aplicación.

La introducción de la obra es un encuadre de la Administración en la organización del Estado, al par que un examen de la actitud del funcionario ante el status jurídico de que se halla invesLa primera de las tres partes en que divide la obra, la dedica a la consideración de los deberes y derechos del funcionario, desde el doble punto de vista del jurista y del moralista. Muy acertadamente ha sostenido Silvio Lessona que hoy se hace más necesario que nunca el fortalecimiento de las virtudes morales y espirituales de los funcionarios en ocasión de su conferencia sobre «La ciencia de la Administración y el Derecho administrativo», pronunciada el 18 de mayo de este año en el Instituto de Estudios Jurídicos.

La segunda parte, dedicada a las exigencias prácticas de la profesión, comprende tres capítulos, a lo largo de los cuales va enumerando las cualidades de carácter general con que debe contar el funcionario. Considera que quizá la más importante es el espíritu de progreso. En efecto, en una actividad tan sometida a las fórmulas como lo es la de la Administración pública, sus servidores tienen tendencia a identificarse con los procedimientos, anquilosándose con ellos y erigiéndolos en cómoda rutina; de ahí la importancia de infundirles y exigirles un gran espíritu de innovación, de progreso, en suma.

Otro capítulo lo constituye la exposición de las cualidades de carácter especifico exigibles a las diversas categorías jerárquicas de los funcionarios. Reserva el tercer capítulo de esta segunda parte al estudio de las características que determinan el jefe. El estudio de éstas no es un tema inédito, desde luego, ya que constituye en algunos países toda una especialidad, pero es de gran importancia y no puede omitirse, pues está ya consagrada la tendencia a conceder los ascensos en la función de elección, reservando los de exclusivo carácter económico a la antigüedad.

La tercera parte ya no está dedicada al funcionario, sino a la contemplación de la Administración, primeramente en el funcionamiento combinado de sus órganos y después, a través de éstos aisladamente. Particularmente interesante es el apartado reservado al estudio del maléfico juego de las recomendaciones, cuando considera el desarrollo de las relaciones del Poder ejecutivo con el Poder legislativo, concretamente, de la Administración con el Parlamento.

En definitiva, este libro de CATHERINE es de aquellos cuya lectura no debe omitirse, porque está lleno de sugerencias acerca de un aspecto de la función pú-

BIBLIOGRAFÍA

blica, tan poco cultivado, cual es el contemplado en esta obra.

A. MARTIN

CONFERENCE MONDIALE DES ADMINISTRA-TIONS LOCALES: L'Administration Locale aux Etats-Unis d'Amerique. Martinus Nijhoff. La Haye, 1961; 143 págs.

Incluve este folleto seis trabajos sobre materias que fueron objeto de estudio en la Conferencia Mundial de las Administraciones Locales celebrada en Wáshington del 15 al 20 de junio de 1961.

Carecen estos estudios de todo interés de tesis, pues son simples informaciones de la situación actual de la Administración Local estadounidense, las cuales habían de servir de guía en sus deliberaciones a los asistentes a dicha conferencia.

El primero de ellos, escrito por Beatrice Dinerman, lleva por título La organización y la estructura de la Administración Local en los Estados Unidos de América. Comienza poniendo de manifiesto la importancia de la filosofía democrática como base de la esencia de la Administración Local, siendo el aumento de los poderes locales considerado como medida profiláctica contra los peligros de una Administración excesivamente centralizada. Sc analizan, a continuación, los fundamentos históricos de la Administración Local estadounidense, así como el Estatuto legal de los poderes locales, distinguiendo entre los municipal y quasimunicipal Corporations, y haciendo un breve examen de cada una de las principales unidades de la Administración Local (County, City, Town, Township y Distrito especial, este último creado, por regla general, para acometer una tarea determinada). Alúdese al caos que en la vida política americana produjo, a finales del siglo xix, la aplicación de los principios de la democracia jacksoniana, sistema que en la búsqueda de un poder responsable lo dispersaba tan cuidadosamente que devenía absolutamente invisible. Las imperfecciones de este sistema dieron lugar a un movimiento de reforma a principios del siglo xx, cuya exposición se realiza a continuación.

Su principal objetivo fué dar al Poder más eficacia y cconomía, a la vez que se delimitaban las responsabilidades y se introducían otras modificaciones que, en cierta medida. representaron el resurgimiento de la creencía anterior en la soberanía popular, lo cual dió lugar a que se diese un gran paso en pro del movimiento en favor de la autonomía local. Hace el autor, a continuación, una sucinta exposición de las cuatro formas de poder que han sido aplicadas a la Administración Local en los Estados Unidos: el sistema Consejo-alcalde débil (weak mayor-Council plan), cl sistema Consejo-alcalde fuerte (strong mayor-Council plan), que suprime las deficiencias del sistema anterior, el sistema de la Comisión (Commission plan), y el sistema del Consejodirector (Council-manager plan), que en la actualidad tiende a ser la forma más corriente de poder local en los Estados Unidos. Estos dos últimos sistemas fueron, respectivamente, la consecuencia de una catástrofe local que venían a solventar y representando a la vez un ejemplo patente de la apropiación, por parte de la Administración, de las técnicas de la empresa privada. Finalmente, se analiza el problema creado por las grandes aglome: raciones de población, constitutivo del fenómeno más significativo del siglo xx. Concluye el autor que, en la actualidad. los poderes locales se encuentran ante una nueva ocasión de llegar a una mayor madurez, siendo el incremento de las aglomeraciones y los problemas que las mismas plantean los que probarán la aptitud de los poderes locales a las nuevas v cambiantes condiciones.

El segundo trabajo, debido a la pluma de Lowell H. HATTERY, lleva por título Mecanización y automatización en las Administraciones Locales, fenómeno que es uno de los más importantes en el de. arrollo moderno de la Administración púplica, tanto en la esfera local como en la nacional e internacional. Se analizan como factores de mecanización y automatización el crecimiento de las comunidades urbanas, el aumento de las funciones de las Administraciones Locales, la rapidez en el cambio de los acontecimientos así como la demanda pública de una meior administración. Se define la mecanización como la sustitución de las operaciones manuales por máquinas, en general eléctricas, y la automatización, como la sustitución de operaciones manuales o mecanizadas por máquinas con un conjunto interno de instrucciones que permite la elaboración de decisiones en condiciones de antemano determinadas y realizándose las operaciones a velocidades electrónicas: describe el autor, como ejemplos característicos de ambas, las cartas perforadas, los calculadores electrónicos y los métodos automáticos de tratamiento de datos. Termina el autor tratando de las siguientes cuestiones que se plantea: ¿por qué la automatización no se realiza más rápidamente? (identificando como obstáculos a la misma la resistencia al cambio, la incertidumbre de tina nueva tecnología y la división de los servicios); ¿qué criterios deben guiar a los funcionarios en el paso a la automatización?: ¿cuáles son las previsiones a largo plazo para la automatización?; ¿cómo pueden los funcionarios ejercer la mavor influencia en la aulicación de la automatización y de las otras tecnologías?

Las grandes aglomeraciones urbanas. de Wendell G. SCAEFFER, es el tercer estudio del folleto que comentamos, problema que va se apunta en el primero. abordándose en el presente los problemas de orden económico, social y político que plantean estas aglomeraciones, afirmando el autor que «poco o nada ha sido hecho todavía para aportar una solución realista al problema de la organización administrativa en las zonas urbanas». Considera como dificultades dimanantes de estas aglomeraciones, de una parte, la de elaborar la estructura territorial de la Administración Local, de manera que asegure una base institucional para la ordenación del territorio de la gran aglomeración, y, de otra, la de concebir instituciones de Administración Local que correspondan a los deseos y necesidades de los individuos, de los grupos de interés, de entidades particulares o regionales en el marco del conjunto de la aglomeración: analizando como posibles soluciones, entre otras, la creación de un poder local único o de un tipo de Federación entre los diversos poderes locales dentro de las grandes aglometaciones. Son asimismo objeto de estudio los problemas que en orden a la representación plantean las grandes aglomeraciones, los cuales, afirma el autor, pueden ser resueltos más por la flexibilidad y descentralización administrativa que por la complicación y diversificación de estructuras. Compárase, por último, la política nacional de los países de la Europa Occidental y de los Estados Unidos en orden a la urbanización; mientras en los primeros es, por regla general, el Cobierno el que tiene el poder de modificar la estructura de la organización municipal y de subvenir a las necesidades provocadas por la expansión demográfica, en los Estados Unidos se debate

aún sobre si esta competencia debe ser atribuída a los Estados o al Poder Federal.

El cuarto trabajo, escrito por Eva ARONFREED, trata de Las relaciones públicas, una función de la Administración Local en los Estados Unidos, terminología un tanto imprecisa, por el gran número de opiniones que sobre ella se han dado, relaciones públicas que define el autor como «las constituídas por los métodos de desarrollo y valoración de la opinión pública, la elaboración de programas y su realización», actividad que, por otro lado, es objeto de numerosas objeciones. El autor estudia las relaciones públicas como parte integrante del sistema demucrático, filosofía que en su aplicación no está exenta de obstáculos que son objeto de detenido análisis. Concluye el trabajo con una serie de recomendaciones con las cuales se podría exaltar el estatuto de relaciones públicas: atraer la atención de la opinión pública sobre el valor de las relaciones públicas: aumentar los gastos presupuestarios reservados a las actividades de las relaciones públicas; asegurar a esta función una organización determinada en la Administración; utilizar las técnicas profesionales aplicadas con éxito en los programas de relaciones públicas de las empresas privadas; instituir en las escuelas de Administración pública cursos de relaciones públicas.

El quinto estudio de Kenneth O. WAR-NER, lleva por título Política y gestión del funcionario municipal en los Estados Unidos. En él, después de distinguir y definir los términos Civil Service, Merit System y Personnel Administration. analiza el principio de separación (Separatism) de la política funcionarial en cada una de las esferas (federal, estatal y local) de la Administración a través de multitud de disposiciones legales. Expone el autor los rasgos que caracterizan en Estados Unidos esta política de gestión funcionarial en vigor, rasgos que se refieren a la selección, clasificación de funcionarios, retribuciones, formación, relación con los empleados, así como a todos los restantes aspectos de la política municipal, en lo que al funcionario se refiere. Termina el autor su estudio con la exposición de las materias que deben ser objeto de nuevo estudio por el funcionariado local profesional, entre los que se encuentran la ampliación del sistema del mérito, la concesión de una ayuda técnica, el desarrollo de una carrera de la Administración Local, etc.

El último trabajo, de George C. Wyn-NE lleva por título Los Jumelages de Ciudades: Experiencias en Estados Unidos, siendo, a nuestro juicio, el más interesante, por la materia tratada, nueva y pu-jante en la esfera internacional. El autor se limita al análisis empírico del fenómeno en los Estados Unidos; el papel desempeñado por organizaciones nacionales como la American Municipal Association y la Civil Committee, así como los numerosos ejemplos de jumelage con el Japón y Alemania, que cada día aproximan más las ciudades americanas y las gemelas extranjeras, a través de un conocimiento mutuo de la cultura y de los puntos de vista de cada uno. Como base de esa aproximación, se señala la enseñanza de lenguas extranjeras, las informaciones técnicas sobre problemas municipales, las ayudas de todo tipo en casos de desastre, etc. Termina el autor exponiendo las precauciones que han de tomar los Comités de Jumelage para evitar la elaboración de programas que en la práctica no produzcan efectos provechosos o no produzcan efecto alguno, apuntando las posibles soluciones a los problemas que se plantea; exponiendo, finalmente. un esquema de los métodos con los que un Municipio americano elabora y anima un programa de Jumelage.

L. FRIGINAL

Desforges. Christian: La competence jurisdictionelle du Conseil d'Etat et des Tribunaux administratifs. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. París, 1961; 269 págs.

El 30 de septiembre de 1953 se modificó por Decreto la competencia del Consejo de Estado francés. La reforma dispuso que los Consejos de Prefectura pasaran a llamarse Tribunales Administrativos, con competencia para juzgar en primera instancia los recursos contencioso-administrativos.

Sólo se excluye de su conocimiento, que por tanto se atribuye exclusivamente al Consejo de Estado:

 los recursos por exceso de poder, en materia de funcionarios nombrados por Decreto, y algunos otros especialmente cualificados por su importancia:

-- los recursos de casación.

La obra que se reseña es una tesis doctoral que, a través de un estudio exhaustivo, concreta las posibilidades y problemas que para la Justicia administrativa francesa abre la reforma de 1953, cuyo eje fundamental es la descentralización.

La existencia de Tribunales inferiores obliga al Consejo de Estado a emprender una nueva misión: la de ser Tribunal Supremo en el orden administrativo,

En una primera parte se estudia la competencia del Consejo de Estado a través de sus características actuales:

Como Tribunal Supremo: La misión de todo Tribunal Supremo, es «Decir el Derccho y hacerlo decir»; acostumbrado hasta ahora a lo primero, el éxito de la reforma reside en que consiga lo segundo. El Consejo de Estado ha de aceptar la responsabilidad de ser un Tribunal educador.

Salvo en raros casos, las decisiones del Consejo de Estado son tan escuetas, que sus términos, demasiado lacónicos, no dejan adivinar el motivo que las ha inspirado y no llenan, por tanto, la misión educadora del Consejo de Estado respecto a los Tribunales que de él dependen.

Como Tribunal de Casación: La reforma del 53 ha tratado de revital zar el recurso de casación, ya que se estaba asistiendo a su agonía como vía jurídica diferenciada.

El Consejo de Estado resulta único competente para conocer recursos de casación interpuestos contra decisiones de las jurisdicciones especiales, producidas con violación de ley.

Como Tribunal de Apelación: La apelación en Derecho privado produce dos efectos: suspensivo y devolutivo; en cambio, el Consejo de Estado no admite obligatoriamente el efecto devolutivo; así, por ejemplo, puede formular unos principios generales para que el Tribunal inferior, nuevamente apoderado por él, los aplique al caso. Tampoco se da el efecto suspensivo, porque tanto la Administración como el particular, una vez que han ganado la primera instancia, tienen derecho a la ejecución de la sentencia. La apelación se produce contra las decisiones de los Tribunales Administrativos y Consejos Contencioso-Admin'strativos.

En la segunda parte estudia el autor

la competencia de los Tribunales Administrativos, con especial atención a las reglas que la determinan. Ya hemos visto que la descentralización de la justicia era un objetivo de la reforma. Si se hubiese reconocido como criterio para determinar la competencia la sede la persona pública autora de la decisión recurrida, el Tribunal de París se vería sobrecargado de trabajo, y la reforma se limitaria a trasplantar el conocimiento de asuntos del Consejo de Estado al Tribunal, juez en primera instancia. Se han adoptado varios criterios que lo evitan: el lugar de ejercicio de la profesión, el lugar donde se originan los hechos, el domicilio del recurrente en el momento de la demanda, etc.

La necesidad de descentralizar, la comodidad del recurrente y el respeto a las reglas tradicionales que sirven para localizar ciertos recursos, son las tres ideas básicas de la reforma del 53 en esta materia.

Cabe, por último, examinar alguno de los resultados de la reforma y el porvenir de la jurisdicción contenciosa en Francia. De momento, y a virtud de las disposiciones transitorias, de los 26.000 expedientes en tramitación ante el Consejo de Estado, antes del 1 de enero de 1954, un tercio se remitieron a los Tribunales Administrativos. Téngase en cuenta que de todas formas, parte de ellos revierton al Consejo en apelación. Se ha calculado que si el Consejo de Estado continúa resolviendo unos 5.000 recursos por año, tardará aún de diez a veinte años para eliminar los atrasados.

A pesar de los esfuerzos para aliviar la tarea del Consejo, cabe preguntarse si a la larga lo único que se conseguirá es trasladar la acumulación de asuntos del Consejo al Tribunal Administrativo de París, ya que la regla general para determinar la competencia es la sede de la autoridad que dicta el acto impugnado. Todos los restantes criterios arriba enumerados no hacen más que completarlo. Gran parte del éxito de la reforma pesa, pues, sobre este Tribunal, cuya composición es mucho menos nutrida que la del Consejo de Estado.

Otras consecuencias serán: la comodidad del recurrente al encontrar la Justicia sin necesidad de acudir a París. Que el Consejo de Estado, como antes se indicó, asume una labor orientadora de los Tribunales inferiores; para lo cual es necesario que cambie su tradicional redacción de los fallos. Además, la doctrina

verá acrecentarse su influencia sobre la jurisprudencia administrativa, por la natural tendencia de los Tribunales de recurrir a ella en defecto de orientaciones precisas del Consejo de Estado. A través de esto y del influjo de los abogados en estos Tribunales, es probable que la jurisprudencia administrativa tienda a aproximarse a la civil. De ahí que la reforma pueda llegar a influir en el contenido substancial del Derecho administrativo.

I. A. MANZANEDO

DETHIER Franz: La structure et l'organisation des Départements ministériels. Ed. Institut International des Sciences Administratives. Bruxelles. 1962; 80 págs.

El autor expresa, en un preámbulo que su trabajo «se inscribe modestamente en el cuadro de un estudio de simple vulgarización»; sin embargo, se trata de un esfuerzo interesante para plasmar los rasgos esenciales de la organización ministerial parlamentaria. Es un estudio sumario que sintetiza los grandes principios políticos y administrativos rectores de la materia enunciada. Escrito en un estilo directo y claro, su lectura es fácil e incluso agradable. El autor, en una labor personalisima concreta las lineas maestras en las que cualquier país, independientemente de su régimen político o su grado de desarrollo, ha de fundar la organización de sus ministerios. Conviene tener presente que el texto original se sometió a informe de especialistas de veinte países, para poder suministrar una documentación básica, útil por tanto a los expertos nacionales y extranjeros.

La idea rectora del trabajo es la evolución de la función ministerial hacia formas menos burocráticas que posibiliten incluso la gestión interesada de los particulares. Donde el grado de evolución de la población no permita su participación en las tareas administrativas, los órganos de la Administración Central deben rodearse de expertos extranjeros que, conociendo perfectamente las técnicas administrativas, el país y los hombres, limiten su actuación a ser órganos de asesoramiento y consulta. En eonsonancia con lo expuesto, destaca el tratamiento que se da a los capítulos «órganos autónomos y descentralizados» y «órganos colectivos de asesoramiento».

El libro se divide en tres partes:

La primera se refiere a la estructura de los Departamentos ministeriales. En ella formula el autor el siguiente esquema tipo de un Ministerio:

- Ministro. asistido o no de un gabinete.
- Secretario general.
- Consejo de coordinación a nivel director.

Servicios administrativos, divididos en:
 Servicios de dirección (de estudios y documentación, células de OM).

- Servicios institucionales o comunes a todos los Departamentos y cuya actuación es indispensable para el funcionamiento de los restantes.
- Servicios funcionales que ejecutan la misión específica del Departamento.

En la segunda parte se estudian las atribuciones de los diferentes escalones jetárquicos de un Ministerio. El Ministro dedica su atención a la perspectiva politigeneral equiparable a nuestro Subsecretario, encarna la tradición administrativa de la organización, es pieza clave para la sincronización de todos los servicios. En éstos hay que prestar especial atención a los problemas derivados de las técnicas para un trabajo racional; la prospección de ideas aplicables que mejoren el rendimiento, y su elaboración hasta concretarlas en una propuesta viable, queda en manos de las oficinas de OM.

Como varias veces se ha dicho en esta Revista, los temas de la organización no han merecido todo el interés que necesitan de nuestra doctrina. No es que el libro que se reseña venga a llenar un vacío doctrinal, pero se trata de una aportación verdaderamente práctica. Al acabar su lectura, el estudioso español acudirá, probablemente, a nuestra Ley de Régimen Jurídico, con el noble afán de comprobar hasta qué punto se ajusta a principios que pudiéramos llamar «químicamente puros» tal y como quedan recogidos en la obra de Dethier.

J. A. MANZANEDO

Guaita, Aurelio: Derecho Administrativo Especial (vol. II), Zaragoza, 1962. 276 págs.

La segunda parte del Derecho Administrativo Español. de Aurelio Guaita, sigue fiel a las características de la obra en el volumen precedente. La idea dominante en la redacción de la misma parece ser la laudable de ofrecer al lector la regulación positiva vigente en las varias parcelas de la actividad administrativa, sin particulares empeños doctrinales ni dis-quisiciones científicas. Tal vez desde cierto punto de vista resulte lastimoso que las dotes innegables de su autor queden reducidas aquí a la de un simple ordenador de textos legales y compilador de jurisprudencia, pero también es verdad que la bibliografia española de Derecho administrativo, que ya va resultando copiosa, carecía hasta la fecha de este tipo de obra humilde, pero de extrema utilidad para el estudiante, el práctico y-por qué no decirlo-el preparador de oposiciones.

Corresponde esta parte de la obra a la que el autor denomina «Administración General o de Fomento» y en la que reúne, después de un párrafo introductor de definición de características, el estudio del régimen jurídico de la libertad (Orden público, libertad y expresión), la Educa-ción Nacional y la Acción Social (Beneficencia, Sanidad, Administración laboral, Vivienda y Urbanismo). No siempre es fácil discernir dónde acaba una de estas materias y dónde comienza otra (por ejemplo, la regulación de las armas y explosivos estaría posiblemente mejor encuadrada en el Orden público que en el ejercicio de la libertad). Sin embargo, en cada uno de los epigrafes se encuentra la exposición sucinta, pero completa, de su regulación jurídica y la correspondiente organización administrativa, así como la eloctrina jurisprudencial más sentada. Si el logro de un libro se mide por la adecuación del resultado a los designios de su autor, no cabe duda de que el comentado está plenamente logrado.

La única objeción que cabe señalar a la obra con carácter general es la utilización de la terminología «administración de fomento» para encubrir todos los tipos de actividad administrativa estudiados a continuación. En primer término, porque de lo dicho se desprende que no es éste el tipo de obra en el que propugnar una variación terminológica como la propuesta, y, desde luego, es totalmente insatisfactorio el breve espacio que a exponerla más que a justificarla se dedica en las páginas iniciales. En segundo lugar, porque una obra destinada fundamentalmente a la enseñanza comienza por hacer circular un concepto esencial como el de fomento, con un valor muy distinto al «valor entendido» con el que se acoge ha-bitualmente. Y, sobre todo, porque en modo alguno puede admitirse, sin trastocar innecesariamente toda la estructura de los medios de acción administrativa, que la consecución del Orden público sea actividad de fomento, ni que lo sea, en bloque, la acción administrativa en materia de Sanidad, Educación o Urbanismo. Solamente un afán de originalidad puede llevar a englobar en un mismo concepto aquello que había sido deslindado con el esfuerzo de generaciones de juristas y de jurisperitos. (Cabrían aún, es cierto, otras explicaciones, basadas en posturas apriorísticas sobre la cualidad y deseabilidad de la intervención estatal en cada una de estas materias, pero es evidente que no es ésta la forma cientifica ni siguiera elegante de resolver uno de los problemas políticoadministrativos más cruciales del momento). En todo caso, si se desea reducir a la unidad la tcoría de las formas de actuación del Estado, no es a través de la fórmula del fomento, tan desvaída y sin contornos que carece de toda precisión cientifica y que tan secundario papel ocupa en el Derecho Administrativo comparado, como ha de lograrse, sino posiblemente a través de la del Servicio público, concepto que ha de reorganizarse imperiosamente para llegar a esa unidad dogmática por tantas razones deseable. En efecto, puede admitirse—como lo hace parte de la doctrina francesa más reciente-que la actuación de consecución del Orden público no es sino un tipo especial de actividad administrativa de prestación, aquella que se encarga de prestar la situación básica para el normal funcionamiento de las instituciones y de los Servicios públicos restantes, según lo define nuestra propia Ley de Orden Público. Pero, ¿qué «fomenta», en sentido literal, la Administración con la actuación de la policía? Cabe, desde luego, que técnicas de fomento se empleen como medidas de prestación de servicio público-por ejemplo, toda nuestra legislación de vivienda está llena de este tipo de actuación «directa por medios indirectos»-, pero ¿qué fomenta la Administración cuando construye por si viviendas o monta ambula-torios de Seguridad Social? Solamente por un juego de palabras puede decirse que se fomenta algo en estos casos. Si ya Pütter decia que «promovenda salutis cura propiae non est politiae», no puede ahora revolverse la frase y pretenderse que la consecución del orden y seguridad públicos formen parte de la actividad de fomento. ¡Con razón reconoce el propio GUAITA que «llegar a mayores precisiones en este finium regundorum me parece más difícil que necesario»! De esta forma se sustraen habilidosamente a examen y discusión todas las serias cuestiones a que nos veríamos abocados de proseguirle.

Hecha constancia de las virtudes y también de aquello en que discrepamos, no nos resta más que señalar la utilidad indiscutible de este libro y el mayor cuidado que en su composición y edición se ha tenido en relación con el volumen que le precede.

M. P. O.

INSTITUTE OF COMPARATIVE LAW: The yugoslav law on general administrative procedure, Beograd, 1961. 157 paginas.

La regulación jurídica de la actuación administrativa cuenta con una gran tradición en la mayoría de los países centrocuropeos. Checoeslovaquia, Yugoslavia y Polonia, inspirándose en la ley austriaca de 1925, codificaron las normas relativas al procedimiento administrativo. A la terminación de la Segunda Guerra Mundial dichos países quedaron sometidos a la influencia soviética, sufriendo profundas transformaciones su organización política y administrativa. La naturaleza y misión de la Administración alcanzaron un sentido radicalmente distinto en la nueva estructura política. Para adaptar las normas de procedimiento administrativo a las nuevas circunstancias, Checoslovaquia en marzo de 1955 y Polonia en 1960 promulgaron nuevas leyes que difieren ostensiblemente de las de anteguerra. La República Federativa Popular de Yugoslavia también sustituyó su antigua ley de 1930 por la actual de 1956, que entró en vigor en 1957.

El presente libro constituve la traducción inglesa de la vigente Ley de Procedimiento administrativo, editada por el Instituto de Derecho Comparado de Belgrado. La traducción es obra del profesor Leónidas PITAMIC y va precedida de un estudio introductorio del profesor Lado VAVPETIC, ambos de la Universidad de Ljublejana, y el segundo colaborador destacado en la redacción de la ley, en el que se analizan las bases políticas y administrativas de la actual organización política yugoslava.

La Ley de Procedimiento administrativo yugoslava, aunque se titula sencillamente «Ley» es en realidad un «Código», por la amplitud, alcance y técnica legislativa. Este Código de procedimiento administra

tivo consta de 303 artículos, agrupados en cinco partes. Aplícase la ley a los actos administrativos por medio de los cuales se solventa un caso concreto o se determina un derecho, una obligación o un interés cualquiera de un ciudadano o persona jurídica y no al conjunto de actividades de los organismos del Estado. La ley no tiene aplicabilidad a los actos de los entes autónomos (servicios sociales o económicos) mas que en virtud de una disposición expresa de la misma.

En los artículos 4 a 14 de la ley se establecen once principios fundamentales del procedimiento administrativo ordinario y cuya violación se sanciona las más de las veces con la nulidad:

1) El principio de legalidad, fundamental y consagrado constitucionalmente. 2) El principio de la verdad material. 3) Salvaguardia de los derechos de los ciudadanos y el interés público. 4) El principio de la apreciación soberana de las pruebas. 5) El principio de audiencia del interesado. 6) El principio de la autonomía del órgano en la adopción de la decisión. 7) El derecho a interponer recurso jerárquico. 8) El principio de la irrevocabilidad del acto. 9) El principio de la economía procedimental. 10) La asistencia a la parte desprovista de instrucción; y 11) Casos en que se autoriza el empleo de idiomas extranjeros o no oficiales.

Lo esencial de la ley yugoslava está constituído por las disposiciones detalladas relativas a los diversos problemas planteados por el procedimiento administrativo. Estas disposiciones (arts. 16 a 303), tratan de: a) La competencia detextninada «ratione loci» y «ratione materiae». b) El interesado y su representación. c) Las relaciones entre los órganos y los interesados. d) Los plazos. e) La iniciación del proced miento y las peticiones de los interesados. f) El recurso jerárquico. h) Las vías de recursos extraordinarios. Estas son las siguientes: la revisión, recurso en interés de la legalidad y la proclamación considerando nula la decisión; e i) La ejecución de los actos y sus medios.

Como se ve, este Código de procedimiento administrativo coneta no sólo de los principios fundamentales, sino también de las disposiciones relativas a 'ns diferentes problemas que presenta el procedimiento administrativo. Por su depurada técnica y por su extensión, es uno de los más completos del mundo.

M. BASSOLS COMA

JACKSON, W. E.: La estructura del régimen local inglés (traducción y prólogo de M. Pérez Olea). Inst. de Est. de Admón. Local, Madrid, 1962, 291 páginas.

El régimen local inglés es un tema de actualidad en la literatura administrativa española. Jordana, Ruiz del Castillo, Garrido, Garrido, Garrido, Garrido, Garrido, Garrido, Pérez Olea—por citar sólo a los que más han insistido en este punto, y los nombres y la generación a que pertenecen son ya de por sí un dato clocuente—vienen preocupándose desde hace años por precisar lo que hay de verdad y lo que hay de mito en el sistema del self-government.

Durante muchos años se ha vivido en España de los esquemas abstractos que sobre esta materia elaboró en el siglo pasado Gneist, sin preocuparse de contrastar su exactitud. El fenómeno tiene una explicación muy sencilla: el esquema del autor alemán, con sus conclusiones dogmáticas y relativamente simples, era más fácilmente asimilable (sobre todo en las versiones al uso de segunda y aun de tercera mano, es decir, todavía más simplificadas) que el análisis de la complicada realidad inglesa. La doctrina española ya ha rebasado, por fortuna, esta fase. Los autores citados han superado la inercia tradicional y se han decidido a contrastar el mito con la realidad.

En esta línea hay que situar la obra de W. E. JACKSON que nos ofrece PÉREZ OLEA, profundo conocedor de la vida local inglesa y de su bibliografía, como ha demostrado en anteriores publicaciones. El acierto de la elección de este libro constituye ya el primer éxito de la empresa: La obra de Jackson (4.ª ed. 1960) aparece en una lectura superficial como un repertorio de estructuras y funciones ver-daderamente aburrido y hasta indigesto, ya que se trata de una descripción objetiva y minuciosa de la vida local inglesa; pero, paradójicamente, esta objetividad, esta parquedad de comentario y de sintesis es lo que la hace más interesante e incluso necesaria. La bibliografía española se ha ocupado hasta ahora, y con notable maestría, de analizar el régimen local inglés, pero siempre adoptando una postura personal y crítica obteniendo deducciones muy interesantes, sí, por su valor de síntesis, pero desprovistas forzosamente de la contrastación necesaria.

JACKSON se sitúa en el polo opuesto: Ordinariamente no juzga, y mucho menos prejuzga, sino que se limita a describir y lo hace con la minuciosidad que permite la complicada estructura del régimen loal inglés. Al final de la nada amena lectura de este libro se recibe una visión general de este régimen, como hasta ahora no había tenido ocasión de conseguir el lector de lengua española. De aquí que el libro soa una base, no ya útil, sino imprescindible, para la recta comprensión de las especulaciones e hipótesis que, más o menos gratuitamente, se hacen cada día, en España y fuera de España, sobre la vida local inglesa.

El tema se describe a lo largo de 15 capítulos, cuyo enunciado es interesante transcribir:

La división territorial. Las autoridades locales.—Organos locales especializados.—Administración de Justicia.—Naturaleza y extensión de las competencias locales.—La Hacienda local.—Relaciones entre entes locales.—El Poder central y los entes locales.—Las elecciones locales.—Los miembros de las autoridades locales.—Los Comités.—Sesiones y deliberaciones.—Funcionarios locales.—Régimen jurídico de los entes locales.—Modificación de árcas y de condición jurídica de los entes locales.—Conclusión.

La traducción está precedida por un prólogo, tan breve como enjundioso, de PÉREZ OLEA, en el que se sintetiza con la mavor agudeza y precisión la situación actual de la doctrina española respecto al tema del libro y las conclusiones básicas que de él pueden deducirse.

A. NIETO

Lerébure. Marcus: Le pouvoir d'action unilaterale de l'Administration en Droit anglais et français. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1961; IV + 200 págs.

La noción del Poder público, pilar del Derecho administrativo francés, que encuentra su fundamental expresión en el poder de acción unilateral, es universal en todos los gran les sistemas de Derecho administrativo, incluído el inglés (Rivero). El objeto del libro que comentamos es demostrar esta afirmación en base al sistema inglés y francés. Para ello, el autor, en su introducción, analiza el sistema de Derecho comparado a seguir (hay que señalar que M. Lepébure no es un estudiante francés atraído por el Derecho bri-

tánico, sino un estudiante inglés interesado por el Derecho francés) y realiza una breve exposición del sentido de la expresión poder de acción unilateral.

Divide LEFÉBURE su trabajo en dos partes: la primera, dedicada al acto unilateral; la segunda, a la acción unilateral de la Administración. En la primera se analizan sucesivamente la noción, régimen jurídico, procedimiento y eficacia de los actos unilaterales.

Por lo que respecta a la noción del acto unilateral, a juicio de Lefébure las relaciones de subordinación o autonomía de los actos no legislativos respecto de la ley, noción común a ambos países, son las que pueden constituir la base de una comparación entre los actos unilaterales no legislativos en Francia y en Inglaterra. Analiza el autor, a través de innumerables decisiones y disposiciones, en ambos países, el acto no legislativo unilateral (autónomos y subordinados) respecto del acto legislativo, el acto no legislativo unilateral y el acto jurisdiccional, y el acto no legislativo unilateral y la instrucción de servicio.

En cuanto al régimen jurídico, se exponen las reglas relativas al autor del acto, a su forma, fin, objeto y motivos. En relación con la forma, los Tribunales ingleses son muy exigentes, no teniendo la flexibilidad del Consejo de Estado francés, no distinguiendo entre formalidades esenciales y accesorias, formalidades que son estrechamente controladas. Ahora bien, no son las formalidades prescritas por la ley las que presentan un particular interés jurídico, sino que es más interesante el procedimiento exigido por el common law, importancia completamente atendida con la dedicación del capítulo siguiente al procedimiento del acto unilateral.

Otra serie de reglas se refiere al fin, siendo el principio general deducido de la jurisprudencia inglesa el que los actos unilaterales deben dirigirse al fin marcado por la ley que habilita el acto, siendo la jurisprudencia bastante rica en ejemplos de esta regla, distinguiendo Le-FÉBURE hasta cuatro grupos en cuanto a la diversidad de fórmulas de la misma. A juicio de Lefébure, estas fórmulas diversas pueden ser reducidas a un princip'o director, que choca con una distinción que se ha ensayado en Inglaterra entre fin. y móvil, distinción que ha sido criticada por G. E. Treves, el cual afirma que fin y móvil no pueden ser separador de una acción administrativa, pues son la mis-

BIBLIOGRAFÍA

ma cosa contemplada desde puntos de vista distintos. Pero si móvil y fin son la misma cosa, considera Lefébure que es necesario concluir que, cuando coexisten, son dos los fines o propósitos ante los que nos encontramos, lo cual da lugar al problema de la multiplicidad de fines. Es éste un problema que no ha llamado la atención de la doctrina, siendo la jurisprudencia escasa. A la luz de algunas decisiones jurisprudenciales, bosqueja Le-FÉBURE dos principios: 1. Cuando es imposible precisar los dos (o más) principios, deben mantenerse o desaparecer a la vez. 2. Si es posible precisar los dos fines, es necesario concretar el fin determinante; y si éste no es autorizado, el acto es ilegal; pero si no es más que subsidiario (o superfluo), el acto es válido. En consecuencia, afirma Lefénure el Derecho inglés no sólo reconoce la noción de la desviación de poder (sin que ello suponga la adopción le un principio semejante o equivalente I principio general francés de que tod, acto debe ser adoptado en vista de un interés general), sino que también aporta algunos análisis y precisiones importantes.

Un análisis superficial dará lugar a afirmar que el Derecho inglés carece de reglas relativas a los motivos del acto. Sin embargo, GALEOTTI, en un estudio reciente, ha aproximado la noción inglesa de aquellos que denomina la doctrina jurisdictional facts y la noción italiana de travisamento dei fatti (desconocimiento de los hechos), por lo que, a juicio de LEFÉBURE, según el Derecho inglés, un poder discrecional puede ser limitado, en relación a sus motivos, por lo que, en consecuencia, existe al menos un cierto control de los motivos. Es, en esta rúbrica de los motivos donde se encuentra la diferencia esencial entre el Derecho inglés y francés, pues mientras en Inglaterra todavía se está en el estado del control de la existencia del hecho, en Francia son tres los grados que se distinguen en el control de los motivos: la existencia del hecho, su cualificación y la apreciación de la oportunidad.

El tercer capítulo de esta primera parte está dedicado al procedimiento o tramitación del acto unilateral. En cuanto a la motivación de los actos jurisdiccionales, en Francia no hay duda de que toda jurisdicción debe motivar sus decisiones; por el contrario, en Inglaterra, afirma Lefébure, esta regla existe también en principio, pero se trata de una regla de hecho y no de derecho, siendo

el principio de derecho inverso al principio francés. A continuación se estudian los derechos de la defensa en su doble aspecto del principio de imparcialidad y del principio audi alteram partem.

Se cierra esta primera parte con un capítulo dedicado a la eficacia del acto unilateral, distinguiéndose entre los actos válidos y no válidos, estudiándose a la luz del Derecho inglés y francés el problema de si los actos no válidos gozan de una cierta fuerza o eficacia provisional antes de abordar la cuestión de la eficacia de los actos válidos. En cuanto al primero de estos problemas, mientras en Inglaterra el acto no válido no exige en absoluto veracidad y obediencia, en Francia se exigen, al menos provisionalmente, hasta que sea declarada su invalidez por un Tribunal. A continuación se estudia la eficacia de los actos válidos unilaterales, los cuales, mientras en Francia tienen en cierto modo una existencia independiente, en Inglaterra su existencia y su fuerza son enteramente dependientes y derivadas.

En la segunda parte, dedicada a la acción de la administración se estudia la ejecución forzosa y la acción directa.

Termina el autor afirmando que se desprende del estudio comparado del Derecho inglés y francés la doble noción de un poder que es a la vez la institucionalización de la función de ejecutar las leyes y el titular de prerrogativas determinadas directa e inmediatamente en función del interés general; con la ayuda de esta noción, no sólo se puede explicar la causa profunda de las diferencias y semejanzas entre los Derechos administrativos francés e inglés, sino también comprender el Derecho administrativo francés.

L. FRIGINAL

Montaretto Marullo, Silvio: Manuale per la moderna Direzione del personale, Giuffrè, editor, Milán, 1961, 403 páginas.

Dentro del movimiento general de reforma administrativa que aparece hoy en todos los Estados ocupa un lugar importante la reforma del personal. Hasta tal punto es importante este aspecto, que muchas veces se ha identificado reforma administrativa con reforma del personal. Sin admitr esta identificación, pues la reforma administrativa tiene un campo de actuación más extenso, es innegable la decisiva trascendencia que presentan hoy día

las cuestiones de personal, que ha llevado a algún autor a afirmar que el 90 por 100 de la eficacia administrativa dependerá de su personal, y sólo un 10 por 100 estará en relación a la estructura orgánica y a los métodos de actuación.

Por otta parte, conviene recordar que también se ha afirmado que en la empresa pública se encuentran los mismos problemas que en la empresa privada y que no existe diferencia técnica apreciable entre ambas organizaciones. Sin aceptar tampoco en términos absolutos esta afirmación, pues es innegable que entre el sector privado y el sector público existen notables diferencias, hay que reconocer. no obstante, la identidad sustancial de muchos de los problemas que se ofrecen a la empresa pública y a la privada. Y lo cierto es que muchas de las técnicas que empieza hoy a poner en juego la Administración pública venían siendo utilizadas hace tiempo por la Administración privada.

El Manual de Montaretto Marullo trata precisamente de cuestiones de interés lo mismo para la empresa privada que para la pública. Como dice el autor, con el presente Manual se trata de suministrar elementos básicos para el desarrollo de una eficiente acción de dirección del personal en cualquier tipo de organización privada o pública. Se trata de recoger toda la problemática nueva y la moderna técnica y metodología desarrollada recientemente en este campo, con exclusión de cuanto hace referencia a los aspectos administrativos y tradicionales de la dirección del personal. Todo ello, por otra parte, se estudia en relación a las características y peculiaridades del ambiente italiano.

Estamos, sin duda, ante un libro importante. Basta la enumeración de los epígrafes de los diferentes capítulos para dar idea de lo sugestivo de su contenido. Las rúbricas en cuestión hacen referencia a las siguientes materias: 1) La dirección del personal como función y como unidad empresarial. 2) La selección del personal. 3) El perfeccionamiento del personal. 4) Análisis, valoración de tareas y formulación de planes retributivos. 5) La valoración del personal. 6) La comunicación del personal. 7) Un programa para la prevención del infortunio. Como puede verse, los diferentes problemas de la dirección del personal aparecen recogidos en el texto.

La razón del interés reciente por el

factor humano se encuentra, en cierto modo, dice Montaretto Marullo, en la afirmación, con el concepto de democracia política, de un mayor respeto por la persona humana y por su libertad. en el intento de armonizar al máximo la exigencia de libertad del individuo con las limitaciones que se oponen a ésta cuando el mismo individuo entra a formar parte de una organización que, como todo compuesto social en el que se integran varios individuos, impone determinadas limitaciones a esa libertad individual.

Conviene tener presente, dice también el autor, que el fin último de la actividad de dirección del personal, cualquiera que sea el ambiente en que deba desarrollarse, es obtener la ejecución del trabajo a través de la meior utilización de las aptitudes, capacidad y conocimiento de cada uno de los colaboradores de la empresa y de obtener la efectiva y armónica integración en la empresa misma.

Especial atención dedica MONTARETTO MARULLO a la Dirección del Personal, considerada como unidad empresarial, entre cuyas actividades distingue dos grupos:

En primer lugar, se ocupa de aquellas funciones que llama tradicionales y que son; el cuidado de la aplicación de las disposiciones legales; el desarrollo de la actividad asistencial; la administración de las retribuciones, y la administración del personal, esto es, el cuidado del registro y documentación de los datos sobre la vida de cada uno de los colaboradores de la empresa.

Además de esas funciones, la Dirección del Personal asume otras importantísimas, cuales son: determinación de las características de las tareas, de los requisitos necesarios para su desarrollo, la valoración de los títulos, etc.; el perfeccionamiento; la comunicación con el personal; la prevención del infortunio; la asistencia sanitaria; la recreación del personal, esto es, el apoyo a las actividades recreativas, deportivas y educativas, a iniciativa de éste.

Las funciones que quedan reseñadas comprenden aspectos para cuya actuación se precisa de una adecuada especialización, además de una fundamental capacidad de valoración y de juicio. La Dirección del Personal, por otra parte, no ejercita antoridad jerárquica sobre los jefes de la línea ejecutiva, que son plenamente responsables de la aplicación o no de las sugerencias de los especialistas de perso-

nal. Esta libertad, naturalmente, se reduce en cuanto a las normas que emanen de la Dirección general a propuesta de la Dirección del Personal, a cuya obligatoriedad, evidentemente, los jefes individuales no pueden sustracrse, y por lo que concierne a las instrucciones que sean impartidas por la Dirección del Personal para reglamentar la materia.

F. GONZALEZ NAVARRO

Mosher, Frederick C, y Cimmino, Salvatore: Ciencia de la Administración (Traducción de J. A. Escalante y F. Ansón). Ediciones Rialp, Madrid, 1961, 577 págs.

La versión original de la obra de los profesores Mosher y Cimmino, aparecida bajo el título Elementi di Scienza dell'Amministrazione, que ahora traducen al español dos estudiosos de la materia, José Antonio Escalante y Francisco Ansón, fué ya objeto de comentario en las páginas del número 34 de esta Revista.

No debemos, pues, reiterar las líneas maestras del trabajo ni volver sobre su juicio crítico, pero sí dar noticia de la accrtada labor de traducción que, realmente, viene a incrementar los méritos de la versión original.

Resulta claro, no obstante sus pretensiones de cierta universalidad, que el trabajo de M. y C., «expresamente concebido para el lector italiano», como reza un a modo de prólogo que lo encabeza, apuntaba muy principalmente a sentar bases y esquemas conceptuales aptos para el futuro desarrollo de una doctrina italiana de la Ciencia de la Administración. En gran parte, la situación analizada es la específica de la Administración pública italiana, lo que a veces hacía ininteligibles al lector desprovisto de un profundo conocimiento de ésta, no sólo puntos concretos de la exposición, sino también zonas enteras de la problemática general.

Los traductores han salvado correctamente estas dificultades. Retocando el texto lo menos posible y con meticuloso respeto a su plenitud de matices, tal como advierten en el prólogo, consiguen, sin embargo, una rigurosa adaptación terminológica y un exacto transplante de instituciones. El pensamiento de M. y C., ambos profesores de la Escuela de Perfeccionamiento en Ciencias Administrativas, dependiente de la Universidad de Bo-

lonia, en la que tanto ESCALANTE como Ansón cursaron estudios, se vierte al español en base a un directo y pleno conocimiento del mismo que hace factible la precisa y clara expresión de los conceptos.

Se advierte, asimismo, en la versión española del trabajo de M. y C., y constituve uno de sus logros más notables. que, a través del juego de la traducción, los problemas concretos muestran su dimensión más general y las cuestiones particulares se circunscriben a principios de posible validez universal. Es, sin duda, este propósito lo que lleva a los traductores, en ciertas ocasiones, a evitar la terminología específicamente española, en un intento de dedicar su esfuerzo no sólo a los funcionarios y estudiosos patrios interesados en la Ciencia de la Administración, sino al más vasto sector de administradores y cultivadores de ciencias sociales de habla castellana.

Precede al texto traducido un breve prólogo, en cuya parte central los traductores comentan la obra y orientan, mediante
atinadas consideraciones, la lectura que se
haga de la misma. Tras presentar la
Ciencia de la Administración como una
disciplina formativa. básica en la preparación de los funcionarios públicos y sin
cuyo conocimiento no es posible un seguro adentramiento en el estudio de sus numerosas disciplinas aplicativas, insisten
ESCALANTE y ANSÓN en colocar el virtuosismo y la intuición personal en su justo
y reducido puesto, y no como sistema ordinario de actuación administrativa.

En resumen, el trabajo de José Esca-LANTE y Francisco Ansón potencia entre nosotros el valor de la obra de Mosher y CIMMINO, y, por supuesto, ha de contribuir a un más difundido conocimiento de esta nueva versión de la tan debatida ciencia del administrar.

F. J. ALONSO MARTIN.

Roca Roca, Eduardo: El expediente contradictorio de ruina, Madrid, 1962,

El libro de Eduardo Roca reviste un extraordinario interés, sobre todo desde el punto de vista de la práctica del Derecho, y, al mismo tiempo, esclarece la naturaleza jurídica del objeto del tema, hasta época reciente, a caballo entre el Derecho civil y el administrativo.

La sistemática del estudio parte de puntos de vista muy amplios, para irse ci-

_ · __ *_ ·

ñendo progresivamente hacia lo que constituye el objeto propiamente dicho del tema. Así, en el primer capítulo, se estudia la competencia en general, para pasar inmediatamente al examen de la competencia municipal en particular. Después de una referencia a la evolución legislativa en la materia, se entra en el tema de la distinción entre competencia municipal y servicios municipales mínimos. El siguiente capítulo nos sitúa en un plano sociológico político, en el que se exponen la doctrina pontificia sobre la vivienda, y las realizaciones del Estado español actual.

Los tres capítulos siguientes estudian la cvolución legislativa en la materia. Tras un rápido estudio de los precedentes legislativos, a partir de la Edad Media, se plantea la cuestión en la legislación del siglo actual. Roca pone de manifiesto el carácter erróneo con que se había regulado el expediente contradictorio de ruina en la Real Orden de 6 de Diciembre do 1924, que le daba un enfoque jurídicoprivado considerándolo como una causa de resolución del contrato de arrendamiento. La Real Orden de 26 de de diciembre de 1927, que daba normas encaminadas a la protección del inquilino, no supuso la alteración de aquel carácter, que se mantuvo en nuestras Leyes de Arrendamientos urbanos de 1946 y 1955, hasta la publicación del expediente contradictorio de ruina por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En los capítulos siguientes se centra ya plenamente el tema. Un estudio del procedimiento seguido en esta materia reviste un interés especial en cuanto a las generalidades, examinadas en el capítulo V. Además de la exposición de las normas aplicables en la esfera local, especialmente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, nos parece digna de destacar la clasificación del procedimiento en técnico, sancionador y administrativo propiamente dicho. Tras entrar en el examen del expediente, del que nos ofrece su concepto, Roca estudia en los tres capítulos siguientes la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento. En cuanto a la primera, es preciso subrayar el estudio de las partes y la calificación de acción popular que se da al expediente de ruina. El examen de la instrucción tiene interés, de una forma predominante, en los apartados en que sc exponen los conceptos de ruina y edificación, mientras que el capítulo VIII, dedicado a la resolución, pone de manifiesto la antinomia existente entre la Ley de Arrendamientos Urbanos y la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en cuanto a la autoridad que debe resolver el expediente. Igualmente se estudian en él el contenido del acuerdo (obras de reparación y reconstrucción), y la notificación y la ejecución del mismo.

Tras unas breves consideraciones finales, Roca expone sus conclusiones, en las que ofrece la solución a los diferentes problemas que plantea el expediente contradictorio de ruina. Entre ellas interesa mencionar aquí la que se refiere a la aplicación con carácter preferente de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que ha publicado la relación. En su libro, Roca consigue demostrar que las cuestiones que plantea el expediente contradictorio de ruina pertenecen al Derecho administrativo, «aunque para ello -como dice García de Enterría en el prólogo de la obra-ha debido recorrer minuciosamente, artesanamente pudiéramos decir, uno por uno, todos los aspectos de la institución y de su regulación positiva y jurisprudencial».

M. BAENA DEL ALCAZAR

Rossi, Giorgio de: Profili e problemi dell' autonomia regionale siciliana, Giuffré, editor, Milán, 1962, 108 páginas.

El artículo 116 de la Constitución italiana de 1 de enero de 1948 prevé la existencia de regiones con régimen de autonomía especial, y así se han dictado una serie de leyes constitucionales para la aprobación de Estatutos para diversas regiones. Estas regiones dotadas de autonomía son: Sicilia (para la cual, habiendo sido ya anteriormente aprobado el correspondiente Estatuto por el Decreto-Ley de 15 de mayo de 1946, se procedió a convertir tal texto normativo en Ley constitucional de 26 de febrero de 1948); Cerdeña (Ley constitucional de 26 de febrero de 1948, núm. 3); Valle de Aosta (Ley constitucional de 26 de febrero de 1948, núm. 4); Trentino-Alto Adigio (Ley constitucional de 26 de febrero de 1948, número 5).

Pues bien, en el trabajo que nos ocupa se han reunido algunos estudios, publicados la mayor parte de ellos en la re-

BIBLIOGRAFÍA

vista «Il Diritto Pubblico della Regione», que examinan los problemas, de carácter general y particular, relativos a los ordenamientos regionales y de modo especial al de la región siciliana.

La autonomía regional siciliana se encuadra-dice Rossi-, por clara exigencia normativa y exegética, en el sistema jurídico constitucional general, en el cual encuentra su fundamento. Del vigente sistema constitucional, el ordenamiento siciliano constituve más bien un tema de autonomía regionalística con estatuto especial, no sólo la primera manifestación en el tiempo, sino, sobre todo, la más notable y significativa, aunque, por otro lado, el texto estatutario, por la época y las vicisitudes de su formación, presenta -especialmente en relación a la sucesiva evolución en el ordenamiento jurídico general-inadecuaciones y desarmonías normativas no siempre completamente superadas

El artículo 115 de la Carta constitucional sanciona que las regiones son «entes autónomos» cuyos poderes y funciones son establecidos «según los principios fijados en la Constitución». Y este principio encuentra correlativa afirmación en el artículo 1.º del Estatuto regional siciliano, que considera la isla «Región autónoma dentro de la unidad estatal».

Elemento esencial de la noción de autonomía es la capacidad de desarrollar, mediante el ejercicio de particulares potestades organizativas y normativas, funciones que, al mismo tiempo que son propias del ente que las realiza y al que son atribuídas, atañen enteramente también a la esfera de los intereses del Estado. La autonomía de los entes públicos constituye el medio a través del cual el ordenamiento del Estado actúa la consecución de fines generales, necesariamente unitarios, que son fijados por el mismo ordenamiento; de tal forma, que la autonomía local constituye elemento, lógico y necesario, del sistema jurídico público, inherente y enteramente coordinado a la realización conjunta de los preeminentes fines públicos generales, que encuentran en el Estado su completa afirmación.

Entre los diversos prohlemas que ha tratado Rossi destaca el tema de la potestad normativa de la región siciliana en materia tributaria. El problema del reconocimiento y de los límites de la competencia de la región siciliana para dictar normas legislativas en esta materia, si bien había fundamentalmente encontrado

soluciones en varias sentencias de la Corte constitucional, presenta todavía incertidumbre y lagunas intrpretativas que reclaman una segura y definitiva delimitación de la esfera de la potestad regional en esta importante y delicada materia.

También ofrece interés el tema de la expropiación por utilidad pública en la potestad normativa de la región siciliana: El artículo 14 del Estatuto especial atribuye a esta región potestad legislativa exclusiva en dicha materia.

Por último, el problema de la justicia constitucional en el ámbito de la región siciliana y de la compatibilidad y armonización de la Alta Corte para la Sicilia con la Corte constitucional es examinado por el autor en el último de los once capítulos que integran el libro.

F. GONZALEZ NAVARRO.

Ruzié, David: Les agents des personnes publiques et les salariés en Droit français. «Etude comparative de leur condition juridique». Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Prefacio de Ch. EISENMANN. Paris, 1960; V-305 págs.

La naturaleza jurídica de la relación entre cl funcionario y la Administración es una/ de tantas cuestiones que ofrece la variada problemática de la Ciencia administrativa, en la que los autores vienen adoptando tradicionalmente posiciones antitéticas. Como este concepto de la naturaleza jurídica de la relación funcionarial es la base y fundamento sobre el que se constituye la normativa de la función pública, resulta tema obligado tanto de los autores de tratados y manuales de Derecho administrativo como de los que se ocupan en monografías de la función pública o de alguno de sus aspectos jurídicos, económicos o sociales.

Hasta ahora, dos posiciones se han hecho clásicas a este respecto: la tesis contractual que ve en el nombramiento del funcionario un contrato civil condicionado a la aceptación de aquél, y la tesis estatutaria, unilateral o reglamentaria que da por presupuesto el deber de servir.

Ruzié, en esta obra, que constituye su magnifica tesis doctoral, toma posición, como el profesor Eisenmann en el prólogo, por la tesis contractual. Es este último quien se maravilla en el prefacio de que administrativistas de primera fila se hayan

podido adherir a la tesis unilateral al haber considerado exclusivamente la forma del nombramiento del funcionario, que es su acto final, sin pararse a considerar la esencia del mismo, que estriba en el consentimiento del postulante o aceptante. Es este consentimiento, dice EISENMANN, el que da al acto su naturaleza bilateral, en el que concurren dos voluntades para disponer una norma que regulará sus relaciones mutuas.

La gran aportación de Ruzié al campo jurídico doctrinal de la función pública es la constatación del desmoronamiento de la antítesis funcionario-asalariado. Después de maduro examen de las características y peculiaridades jurídicas de uno y otro, concluye que la condición jurídica del funcionario se acerca cada vez más a la de los dependientes de las personas privadas (asalariados o empleados).

Ruzié, como decimos, somete a un exhaustivo análisis la situación jurídica de los dependientes de las personas públicas y de las personas privadas, a través de la consideración de la naturaleza jurídica de sus relaciones, de la disciplina que las regula, del ejercicio de las libertades públicas por unos y otros en el seno de su función o empleo, de su modo de remuneración y de su seguridad social, así como de la estabilidad de la función o empleo, respectivamente.

Concluye que la evolución comparada del Derecho de la función pública y del Derecho del trabajo, revela la atenuación de la diferencia entre Derecho público y Derecho privado. En efecto, la sindicalización de los funcionarios, admitida en casi todos los países, el derecho a la huelga de los mismos, reconocido en algunos menos, y hasta la recientísima celebración en Alemania de un convenio colectivo de trabajo de los funcionarios federales con el Gobierno, dejan lugar a pocas dudas al respecto.

Hace Ruzié la observación de que entre el Derecho público y el Derecho privado no existe ninguna oposición que los haga independientes a uno del otro, pues el derecho, cualquiera que sea el calificativo que se le añada, encuentra su justificación en la conciencia jurídica de una determinada época. Las ramas del Derecho, cada una con sus peculiares características, reflejan este elemento común. Estimamos que será difícil en el futuro referirse a la naturaleza jurídica de la relación funcionarial sin citar esta obra de Ruzié.

A. MARTIN

Silva Cimma, Enrique: Derecho administrativo chileno y comparado, t. Il (Teoria general de los Servicios públicos). Editorial Jurídica de Chile, 1961. 360 págs.

En las últimas décadas, la literatura jurídico administrativa hispanoamericana se ha enriquecido notablemente con valiosas aportaciones. Destaca, entre éstas, la debida al profesor SILVA CIMMA, titular de la cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Chile y contralor general de la República.

Su Derecho administrativo chileno y comparado, cuyo tomo I ya era bien conocido por muchos juristas españoles, se completa ahora con este volumen II, que, por razones sistemáticas y didácticas, está dedicado a la «Teoría general de los servicios públicos». Se comprende que siendo ésta la materia a desarrollar, la base de partida de este tomo esté constituída por la investigación científica del concepto de servicio público. Un comienzo, pues, que acerca al lector a uno de los temas más polémicos y candentes de la Ciencia jurídico-administrativa.

Los primeros deslindes del concepto de servicio público han de hacerse en relación con nociones que son las más generales de la disciplina, ya que, para SILVA CIMMA, la satisfacción de las necesidades generales está encomendada en el Derecho constitucional chileno al presidente de la República, quien la realiza «por intermedio de la Administración del Estado, vale decir conjunto de servicios públicos orgánicamente considerados» (página 12). Se apunta ya aquí una concepción orgánica del servicio público sobre la que el autor ha de insistir más tarde. Haciéndose eco de la distinción de Sayagués entre cometidos y funciones estatales, el autor, en su intento de precisar el concepto, afirma que el servicio público no es ni un cometido ni una función del Estado. Seguidamente examina con detenimiento el origen y evolución de la doctrina del servicio público y las principales tendencias que se advierten en esta materia, sin olvidar, desde luego, una cuidada referencia a la literatura española y a la polémica, entre nosotros planteada, sobre el encaje, dentro de la actividad de servicio público, de la llamada actividad de «gestión económica».

Ahora bien, esta exploración de textos doctrinales no le hace olvidar lo que constituye obligado punto de referencia para

BIBLIOGRAFÍA

todo jurista que tenga un mínimo sentido práctico: los textos legales vigentes en su país. Y en este sentido, el autor afirma que, de acuerdo con el Derecho chileno, «el servicio público ha sido tomado desde un prisma preferentemente, si bien no exclusivamente, orgánico» (página 56). Precisamente por esto, los problemas más recientes que el concepto plantea en Derecho chileno, tienen también un perfil marcadamente orgánico: se trata fundamentalmente de saber si las llamadas «instituciones semifiscales y empresas fiscales» forman o no parte de la Administración pública chilena. En cualquier caso, lo que el autor afirma es que son «servicios públicos orgánicamente considerados».

A pesar de que el autor entiende que, en el plano de la doctrina, la noción de servicio público debe tender a liberarse de la concepción estrictamente orgánica (así, cn la pág. 61), es lo cierto que la sistemática de su obra responde puntualmente a una tal concepción. En el capítulo I se estudia así la teoría de la creación, organización, modificación y supresión de los servicios públicos; en los capítulos II y III se estudian las bases orgánicas de la Administración del Estado y las clases y características de servicios de la Administración chilena; en el capítulo IV, las personas jurídicas de Derecho público; en los capítulos V y VI los servicios de la Administración central y los servicios descentralizados; en el capítulo VII los servicios públicos concedidos; en el capítulo VIII las sociedades de economía mixta, y finalmente, en el capítulo IX, los Colegios profesionales. En definitiva, toda la teoría de la organización administrativa (de la Administración directa e indirecta del Estado) se subsume y queda incluída en este volumen que examinamos.

Es justamente esta desmesurada amplitud del concepto la que nos hace dudar de su auténtica utilidad desde el punto de vista jurídico. Pero también hemos de reconocer que a los mismos excesos ha conducido el punto de vista funcional o de la actividad, siendo clásicas, en este sentido, las afirmaciones doctrinales de que cualquier actividad enderezada a la satisfacción de necesidades públicas es actividad de servicio público. Quizá esté aquí la justificación de que en tantos manuales de Derecho administrativo se prescinda ya de la teoría del servicio público, en cuanto teoría autónoma, y se

ponga el acento en el análisis de las distintas modalidades como se realiza la «actividad administrativa de prestación».

Pero más que la adhesión a unas u otras posturas doctrinales, lo que la lectura de este libro nos ha deparado es la profunda satisfacción de poder celebrar el elevado tono que los estudios jurídicos hispanoamericanos han alcanzado, así como registrar el dato de que el recíproco conocimiento (en este terreno, como en tantos otros) entre las repúblicas hispanoamericanas y España es una evidente realidad. La aportación que, en este sentido, supone este libro, de exposición clara y cuidada y de tan notable rigor, debe ser subrayada jubilosamente.

F. GARRIDO FALLA

Tarzia, Giuseppe: L'oggetto del processo di espropiazione, Giuffré, Milano, 1960, 582 pags.

El libro que recensionamos, como indica su autor en el prólogo, no intenta resolver todas las cuestiones que pueden plantearse acerca del objeto del proceso de expropiación, sino simplemente aplicar algunas posibles aplicaciones de esta categoría a las vigentes normas procesales. Por tanto, se van a excluir del estudio una serie de cuestiones que, a la vista del título, se podría presumir a primera vista que van incluídas en él, como es el caso del objeto de la expropiación.

Un primer capítulo, dedicado a considerar el objeto en la teoría del proceso de expropiación, va a trazar un marco de carácter general en el cual se insertarán, posteriormente, los pormenores particulares de la investigación. En este primer capítulo se examina muy brevemente la teoría general de la acción, para pasar inmediatamente a referirse a las peculiaridades de la acción en el proceso de expropiación. El capítulo termina con unos preliminares sobre el objeto de la expropiación y con el estudio de la distinción entre el objeto de la responsabilidad y el objeto del proceso de expropiación.

El capítulo segundo, dividido en tres secciones, afronta ya directamente el objeto del estudio. En la sección primera se examina la regulación de la expropiación mobiliaria directa en algunos ordenamientos extranjeros, dedicando una atención preferente a los derechos alemán, austríaco y suizo. Inmediatamente se pasa a es-

tudiar la situación en el ordenamiento italiano. Tras hacer un breve estudio comparativo de las orientaciones doctrinales en torno al viejo Código de 1865 y al actual, se refiere TARZIA a la disponibilidad del bien objeto de la expropiación, examinando los diversos elementos de la misma. Este estudio de la disponibilidad nos va a resultar útil en cuanto que dicha disponibilidad es objeto de una presunción que ha de aplicarse al proceso, problema en el que se entra a continuación de una forma más extensa y detallada. La sección tercera sale ya del campo de la expropiación mobiliaria directa, para estudiar cl objeto de otros procesos de expropiación. Así, se examinan en él los problemas referentes a la determinación del objeto de la expropiación inmobiliaria en los derechos germanos y en el derecho italiano, y el objeto de la expropiación de los bienes indivisos y contra terceros, exponiendo después sus conclusiones.

Finalmente, en el capítulo tercero y último se trata de la relevancia del objeto en la disciplina del proceso. En él se abordan, principalmente, los problemas de la competencia, la acumulación procesal y el cambio de objeto.

El libro, bellamente escrito, ha de resultar, necesariamente, de gran utilidad para quienes se preocupen de las cuestiones referentes al Derecho procesal en general y, especialmente, al procesal administrativo.

M. BAENA DEL ALCAZAR.

WALDO, Dwight: Estudio de la Administración Pública. Ed. Aguilar. Madrid, 1961. 143 págs.

El profesor Waldo, de la Universidad de Berkeley, California, aborda en este libro el tema de la Administración pública con un enfoque personal y totalmente original, fuertemente matizado por la procedencia del autor del campo de la Ciencia política hasta el punto de que la casa editora lo publica como el primero de una serie de estudios breves sobre la citada ciencia. De todos modos, su interés para los administrativistas es manifiesto; no sólo por el prestigio y bagaje intelectual del profesor WALDO, sino porque proporciona puntual noticia del estado de los estudios sobre la Administración en los Estados Unidos, y las perspectivas que para la teoría y la práctica

de la Administración ofrece el portentoso avance de las ciencias sociales.

En breve síntesis, el libro ofrece:

- -- Una respuesta al interrogante «¿qué es la Administración pública?»
- Sistemas de enseñanza administrativa en los Estados Unidos.
- El estudio administrativo y las ciencias sociales.

La Administración pública es la acción humana cooperativa con un alto grado de racionalidad. Las características distintivas de un sistema administrativo son organización y dirección. El matiz público puede buscarse por varios caminos: por referencia al sistema legal, mediante un análisis estructural-funcional, apelando al concepto de cultura.

La enseñanza administrativa en los Estados Unidos se basa en los textos doctrinales, en los cursos especiales de las Universidades, en el método de los casos prácticos y en la preparación dentro de la propia Administración. Se examina el contenido de dos textos básicos: PFIFF-NER-PRESTHUS у DIMOCK, llegando a la conclusión de que ambos coinciden en la siguiente estructura: importancia de la Administración, su estructura y funcionamiento (organización, personal y hacienda), contenido y aspectos legales de la Administración y la responsabilidad de la misma. Especial atención se dedica, por su valor formativo, al método de los casos prácticos nacido por la insuficiencia del libro de texto para la enseñanza. Los casos prácticos proporcionan una visión de la administración de hecho, libre de las deformaciones o ideas preconcebidas de los libros de texto. Recientemente se publicó y se utiliza en todo el territorio de los Estados Unidos el libro de Harold STEIN Cases in Public Administration and Policy Formulation, Estos casos «son fascinantes narraciones, con calidad fotográfica». Aunque se trata de una experiencia en grado de desarrollo, existe la creencia de que este método puede contribuir eficazmente al estudio de la Administración.

En el estudio de la Administración se observa que las teorías de los años 30, debidas al movimiento pro economía y eficiencia, sin descartarse por completo, van reajustándose. En parte se ha debido al impacto de la escuela filosófica denominada «positivismo lógico» y de la obra de H. SIMON Administrative Behaviour (1947). En el momento actual continúa la bús-

queda de instrumentos conceptuales cada vez más aguzados.

La influencia de las ciencias sociales en el estudio administrativo: la interacción entre la ciencia política y la Administración, en el plano internacional, se ha hecho indispensable, debido al acrecentado papel de los Estados Unidos en el mundo; por ello se observa renacer los estudios de Administración comparada. En el plano interno, y dado que vivimos en la época del Estado administrativo, es indispensable, para evitar la esterilidad de esfuerzos, una mayor cooperación entre administrativistas y expertos en teoría política. Del mismo modo con la Historia, Sociología, Sicología, Economía y Administración de negocios.

Las ciencias sociales tienen su origen en las doctrinas filosóficas del siglo XVIII. El momento de la filosofía actual nos lleva a la separación de las categorías «hecho» y «valor»; «ser» y «deber ser». Waldo expresa magistralmente los términos del problema: desde el punto de vista de la Administración, la separación entre hechos y valores estimula el divorcio entre medios y fines cuya adecuación es el objeto de la Administración.

El trahajo del profesor Waldo plantea problemas sin querer en ningún momento dogmatizar sobre ellos, lo que hace sumamente interesante su lectura. Sensibiliza al estudioso y representa una llamada a los administrativistas para que, sin arrumbar los métodos iniciados por Taylor se abran a mayores perspectivas.

I. A. MANZANEDO

Wigny, Pierre: Droit Administratif. Principes généraux. Etablissements Emile Bruylant. Bruxelles, 1962, 445 págs.

En Bélgica la creación del Consejo de Estado, en 1946, abrió nuevos cauces a la mayoría de las instituciones administrativas e implicó la posibilidad de crear una jurisprudencia más progresiva. Su impacto también se dejó sentir fuertemente en la doctrina; el mismo Wigny se vió precisado a preceder a una nueva reestructuración de su primitivo «Manuel» Principes généraux du Droit Administratif. La adopción de una nueva sistemática y de los aditamentos indispensables cristalizó en la nueva obra Droit administratif, que si bien implica un cambio de título,

no obstante está impregnada del mismo espíritu: exponer en forma sistemática y precisa la estructura del Derecho administrativo. Ahora acaba de aparecer la cuarta edición de esta obra, debidamente revisada y puesta al día, habiendo sido objeto de nueva elaboración algunos capítulos de acuerdo con las más recientes orientaciones jurisprudenciales, tales como las referentes a «Servidumbres de utilidad pública», «Responsabilidad patrimonial de la Administración», «Derechos subjetivos» y «Reglas de la competencia».

En el título preliminar, el autor se ocupa del concepto y definición del Derecho administrativo. Siguiendo la moderna tendencia francesa centra su concepto del Derecho administrativo en la idea del Servicio público, siendo esta noción la única que justifica un derecho especial, un derecho administrativo. Esta concepción del Derecho administrativo, girando alrededor del servicio público, muy común en la doctrina franco-belga, tiene la enorme ventaja de dar mayor vitalidad a las instituciones, pero, como ha señalado en nuestra patria VILLAR PALASÍ, lleva implícita la consecuencia de consignar aquél como un ius temporale ligado a una fase histórica, en que la Administración activa casi no tiene otra función ni otro poder que el derivado del servicio público.

El título primero está dedicado a la estructura de la Administración, ocupándose de la noción de servicio público y de las personas encargadas de su gestión; distinguiendo entre persona pública-creada especialmente para asegurar el funcionamiento del servicio-, y persona privada -encargada sólo excepcionalmente de la gestión del servicio-. Al estudiar las personas públicas dedica especial atención a los entes paraestatales y a los aspectos jurídicos y financieros de la Ley de 16 de marzo de 1954, reguladora de dichos entes. Completa este título un capítulo dedicado a los principios jurídicos de la organización de las personas públicas, todo ello con abundante referencia a la más reciente jurisprudencia, especialmente al abordar el instituto de la tutela.

La actividad de la Administración es la materia objoto del segundo título de la obra. Wicny no estudia aquí los procedimientos materiales de la actuación administrativa, ni las técnicas administrativas o industrales, sino que, dada la orientación del autor de centrar el concepto

del Derecho administrativo sobre la idea del servicio público, sólo expone los procedimientos jurídicos que el Derecho pone al servicio de la Administración para la consecución de sus fines. Por lo tanto, hallan su encaje en este título los problemas relativos a actos administrativos, funcionarios públicos, bienes, contratos. obligaciones no contractuales y policia administrativa. Merece destacarse el capítulo dedicado a la responsabilidad patrimonial de la Administración. Wichy señala, cómo en Bélgica, al igual que en los demás países, la responsabilidad de la Administración ha tenido un origen jurisprudencial, que tras una época de oposición a dicho principio, finalmente es consagrado por el «arrêt Flandria», de 5 de noviembre de 1920, lográndose, a partir de este momento, su reconocimiento general, y extendiéndose en nuestros días a las provincias y comunas (decisión de la Corte de Casación de 3 de abril de 1953) y a los entes paraestatales. No obstante, el autor se lamenta de que, a pesar de medio siglo de esfuerzos jurisprudenciales, cl resultado no es satisfactorio, ni desde el punto de vista de la protección jurisdiccional de los administrados, ni desde el punto de vista científico, pues la carencia de una doctrina general sobre el particular hace que las soluciones adoptadas sean extremadamente confusas.

El tercer y último título de la obra está dedicado a los problemas jurisdiccionales. La cuestión de si es posible la existencia de unos derechos subjetivos administrativos como criterio para la delimitación de competencias jurisdiccionales entre Tribunales administrativos y ordinarios ocupa las mejores páginas de esta obra. El último capítulo está destinado a examinar la competencia consultiva y jurisdiccional del Consejo de Estado. El avance que este alto organismo de reciente creación - Ley de 3 de diciembre de 1946-ha supuesto, en orden a la fiscalización del actuar administrativo, ha sido especialmente fructifero en el ámbito del recurso por exceso de poder y por

desviación de poder.

La obra de Wieny tiene la enorme ventaja de ser un esfuerzo de síntesis y claridad, tal como corresponde a un Manual y debido a la abundante cita de sentencias ofrece al lector español la posibilidad de contemplar cómo las conquistas doctrinales van acompañadas de una avanzada y contundente jurisprudencia.

M. BASSOLS COMA

WILSON, F. M. G.: Administrators in Action. Vol. I. London. George Allen & Unwin. 1961: 350 pags.

El Royal Institute of Public Administration auspicia la serie iniciada con este volumen, por considerar que la abundante bibliografía publicada sobre el Gobierno de Inglaterra se refiere predominantemente a su estructura y organización, pero es pobre en cuanto al estudio de la actividad administrativa cuotidiana. Se intenta facilitar a los funcionarios, a los administrados y a los estudiosos el conocimiento detallado de los problemas con que se enfrentan los administradores públicos y de los métodos seguidos para resolverlos.

El autor, anteriormente conocido por su libro The Organization of British Central Government 1914-1956 (London, 1957), es actualmente profesor en el Colegio Universitario de Rodesia, en Salisbury, y ha adquirido una variada experiencia trabajando en el Real Instituto de Administración Pública de Londres, en la F.A.O. y en otras organizaciones.

El primer volumen que reseñamos comprende cinco casos elegidos para ejemplificar actuaciones administrativas en diversas esferas y asuntos: el traslado de un mercado en Coventry, un caso especial de promoción en la carrera administrativa, la centralización y mecanización de una empresa eléctrica nacionalizada, el convenio de clearing con España en 1935 y, finalmente, una serie de implicaciones administrativas motivadas por las disensiones y dificultades domésticas de un matrimonio.

Cada uno de estos casos se presenta. con gran habilidad, enumerando y describiendo las personas e instituciones que intervienen, exponiendo sus antecedentes y aspiraciones, subrayando los fines y medios empleados, así como los problemas y dificultades encontradas, los modos de vencerles y el resultado final a que se llegó. Todo sobre la base de los documentos del expediente original y de la información complementaria sobre la situación política, el ambiente, etc. La técnica está notoriamente inspirada no ya en la novela, sino en el teatro. Y cada uno de los estudios se lee con agrado y suscita verdadero interés, más vivo cuando se trata de casos en que los actores aparecen con mayor relieve, como el último de los mencionados, que es la historia de las dificultades de una familia desde 1948 a 1956, y de las actividades que origina

BIBLIOGRAFÍA

en diversos servicios de asistencia social. Para el lector español tiene especial atractivo la historia, complicada y a veces pintoresca, de las negociaciones hispano-inglesas para llegar a un convenio de clearing durante la República. Sería sumamente útil la publicación del mismo episodio visto desde el lado y con los documentos españoles, que deben obrar en el archivo del Instituto Español de la

Moneda Extranjera. Si se obtienen las facilidades necesarias, podría ser un buen trabajo de seminario.

Dada la penuria de recopilaciones de casos que existen en el orden administrativo en los países europeos, consideramos un acierto la iniciativa del Instituto que patrocina el volumen reseñado.

L. JORDANA

Documentación Administrativa

Núm. 51. Madrid, Marzo 1962.

CRESPO MONTES, Luis Fernando: La Ley de Procedimiento Administrativo y su aplicación en la Administración militar. Págs, 13 a 21.

Existen razones evidentes, dada la importante función de la Administración militar, para mantener peculiaridades en su modo de actuación, pero no existe una justificación para establecer la excepción total de las normas generales del procedimiento. Puede excluirse de éstas, desde luego, y con carácter general, la actuación de las fuerzas armadas, pero no la actividad administrativa de los Departamentos militares.

La Ley de Procedimiento administrativo derogaba los Reglamentos de los Ministerios de Ejército y Marina y atribuía a la Presidencia del Gobierno la facultad de adaptar la ley al peculiar carácter y estructuración de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire; mientras esta adaptación no se realice, es necesario admitir la aplicación de dicha ley a la Administración militar, al menos como supletoria; diversos preceptos que no son aplicables por razones de jararquía y disciplina, podrían ser adaptados y, como afirma el autor, será preciso deslindar los conceptos de acción militar y actuación administrativa como base imprescindible para establecer las especialidades justificadas.

A. N.

Revista de Derecho Administrativo y Fiscal.

Núm. 1. Enero-abril 1962.

Coincidiendo con la creación de la nueva Sala de lo contencioso-administrativo

de la Audiencia Territorial de La Coruña, aparece una nueva revista especializada en el Derecho público: La «Revista de Derecho Administrativo y Fiscal», editada en La Coruña bajo la dirección de Ricardo Mora y Samuel Robers.

Por declaración expresa del editorial de presentación de este primer número y por la personalidad de sus directores y de su secretario (V. Díaz Graña)—todos conocidos abogados del Ilustre Colegio de La Coruña—se nos ofrece como objetivo fundamental de la nueva revista el fomentar el conocimiento de las materias administrativas y fiscales entre los abogados de la Audiencia Territorial gallega o, por mejor decir, alimentar la curiosidad cada vez más creciente en los profesionales del Foro por estos temas. A tal efecto se dedicará especial interés a la jurisprudencia, no sólo del Tribunal Superior, sino de la nueva Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ahora bien, esta especialización de objetivos, este dirigirse particularmente a los abogados en ejercicio no supone en modo alguno un detrimento del nivel científico de la revista; como tampoco lo es el particularismo geográfico de su origen, ya que es sobradamente conocido el prestigio de los profesionales del Foro de Galicia. La mejor prueba de ello es el indice de este primer número, en el que aparecen las firmas de ALVAREZ GENDÍN (La especialización en la jurisprudencia contencioso-administrativa) y González Pé-REZ (El recurso contencioso-administrativo contra disposiciones generales), y junto a ellos un minucioso estudio sobre La delimitación del acto administrativo a efectos jurisdiccionales, debido a la pluma del director R. Mora, quien, en colaboración con ROBERS, se ocupa de las otras secciones fijas de la Revista: Dictámenes, Revista de revistas y Jurisprudencia. La Sección Bibliográfica corre a cargo de J. L. DONCEL.

La Revista de Administración Pública

se honra saludando a la «Revista de Derecho Administrativo y Fiscal», haciendo votos por que su difusión—dentro y fuera de las provincias gallegas—corresponda al aliento que en este primer número ha manifestado.

A. NIETO.

Revista de Estudios de la Vida Local.

Año XXI, núm. 122, Marzo-abril, 1962,

Vera Fernández-Sanz, Alberto: La inscripción de bienes locales en el Registro de la Propiedad y la exención del pago del impuesto de los derechos reales, págs. 185-198.

Los bienes inmuebles de propios, ya sean rústicos o urbanos, sin discusión, deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad; respecto de los de dominio público distinguimos entre los de scrvicio y uso público. Los primeros, pese a ser bienes «extra comertium», al carácter público de los mismos y a haber sido creado el Registro para la propiedad privada, pueden y deben ser inscritos; los segundos, es decir, los de uso público, están excluídos de inscripción. Los bienes comunales son susceptibles de inscripción según el artículo 5.º, apartado 2, del Reglamento Hipotecario.

Los bienes a que se refiere la Ley de 21 de julio de 1960, son los bienes de servicio público, los comunales y los de propios. Ahora bien, como dicha Ley lo que dispone es la exención del impuesto de Derechos reales, y tanto los bienes de servicio público como los comunales, están, por la propia legislación local, exentos de tal impuesto, hay que concluir que la Ley de 1960 tiene que quedar referida exclusivamente a los bienes de propios. No obstante, hay alguna abogacía del Estado que, apoyándose en el artículo 36, apartado 8, del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 15 de enero de 1959, ha girado las liquidaciones correspondientes a las certificaciones expedidas según dispone el artículo 206 de la Ley y 303 a 307 del Reglamento Hipotecario.

Dicho artículo 36 es, al parecer, contrario a lo que disponen los artículos 188 y 673 de la Ley de Régimen Local y Ley de 21 de julio de 1960, ambos de rango superior, y, por tanto, de acuerdo con el artículo 23 de la LRJ, sería nulo, ya que la Administración no puede dictar disposiciones contrarias a las Leyes.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia

Febrero, 1962.

Moncada, Lorenzo, Alberto: El principio de subsidiaridad del Estado y el Régimen jurídico administrativo. Páginas 179 a 212.

La tentación del protagonista estatal es demasiado fuerte para ser rechazada. A esto se une la presión ejercida cerca del poder político por grupos sociales, el mundo obrero, que postula revivindicaciones políticas, sociales y económicas. También deben tenerse en cuenta las innegables secuelas de mentalidad totalitaria en un funcionariado que ha ejercido su autoridad dentro de un clima totalitario y la continúa hoy, aplicada a una eficaz labor de reconstrucción y desarrollo postbélicos, vigorizada por la amenaza del comunismo.

Los intelectuales católicos deben ser los que extraigan, en un esfuerzo secular y científico, las consecuencias de los principios de la doctrina de la Iglesia, aplicándoles a las cuestiones que hic et nunc se ofrecen como problemáticas. Con la advertencia de que dentro de esta línea cabe un amplio margen de actitudes.

El autor analiza y desarrolla el principio de la subsidiaridad del Estado, que se encuentra respaldado por la doctrina pontificia, que proclama que la acción de los poderes públicos tiene carácter de orientación, de estímulo, de coordinación, de suplencia y de integración. En la tercera parte del artículo se aplica el principio a los campos jurídicos administratívos de la reglamentación, las competencias territoriales y los modos de acción administrativa, que, por lo que afecta a esta última, debe actuar preferentemente en la modalidad de fomento.

Coвo, Manuel: Examen critico del párrafo 3.º del art. 119 del Código penal. Pags. 213 a 255.

Comienza el autor aludiendo a la significación que tienen en Derecho penal las cualidades jurídicas de los sujetos activos y pasivos del delito, entre ellos el funcionario público, para pasar a continuación a un examen de la legislación anterior al Código vigente, que ofrece inmejorables datos para la interpretación de la actual fórmula del párrafo 3.º del artículo 119 del Código penal.

Un segundo paso en la investigación lo constituye la delimitación del concepto de funcionario público a efectos penales de otros conceptos de funcionario, que crean, por así decir, una zona de influencia, concretamente del Derecho administrativo en el Derecho penal. El punto de conexión no es otro sino la función pública, expresamente exigida por el legislador penal en la definición del artículo 119. No obstante lo anterior, tan sólo significa la existencia de una relación, pero en modo alguno quiere decir que el concepto penal de funcionario sea semejante al administrativo. El autor parte de la peculiaridad legislativa del concepto: el concepto de funcionario tiene efectos únicamente para la ley que lo define, salvo que normativamente se extienda a otras leyes. Así, se puede decir funcionario público a efectos penales; es decir, que se parte de una ficción-si así quiere llamarse-, de un especial procedimiento de técnica legislativa, en virtud del cual la definición solamente alcanza, en su estricta virtualidad conceptual, a la ley que le define. Pero, además, el propio autor destaca, sobradamente, las diferencias entre el párrafo 3.º del 119 y las diversas nociones de funcionario público dadas por la doctrina científica jurisprudencial y legislación administrativas. El concepto penal, pues, es más elástico, más episódico, más amplio, desde el momento que ha de comprender todas las hipótesis de funcionarios públicos a otros efectos, y, de otro lado, está condicionado y referido al delito que por su propia naturaleza es un accidente en la vida del funcionario.

A continuación versa Manuel Cobo sobre la dimensión puramente penal de la cuestión, llevando a cabo un breve examen de los tipos penales de la Parte Especial, que contravienen esa idea genérica del párrafo 3.º del artículo 119, y una crítica, desde un planteamiento técnico-jurídico, tanto de la rúbrica legal que agrupa los delitos de los funcionarios públicos, como de su contenido.

Por último, el autor destina los dos títulos finales a la exposición de la doctrina alemana e italiana sobre el tema, así como a las conclusiones de su trabajo.

A. NIETO

E. C. A.

[Revista del Instituto Superior de Ciencias Administrativas de la Universidad de La Plata (Argentina)]

Núm. 9. Noviembre-diciembre 1961.

Recomendaciones del Primer Congreso Nacional de la Administración Pública. Págs. 60 a 68.

En Buenos Aires se celebró dicho Congreso en noviembre de 1961. En él se insistió sobre la necesidad de sistematizar y elevar de rango a los estudios sobre la organización administrativa del Estado. En el editorial se cita a los profesores García de Enterría y Guasp para resaltar con sus palabras la actualidad de esa necesidad.

El temario del Congreso se centra en tres puntos substanciales:

- La Administración Pública en función del desarrollo económico.
- Perfeccionamiento e investigación.
 Simplificación de estructuras y trámites

De entre sus recomendaciones, aparte de las relativas a los tres puntos citados, cabe destacar las siguientes:

- Regulación de los órganos de desarrollo regional.
- Confección de un Diccionario Hispano-Americano de Administración pública.
- Prototipo de programa académico para ser licenciado en Administración.

Por último, se recomendó al Gobierno argentino que estudiase la posibilidad de crear una «Asociación de Administración Pública Latinoamericana» (ALA), y un «Centro de Perfeccionamiento Latinoamericano» (CEPALA).

Estas recomendaciones ponen de relieve la preocupación general por la formación de cuadros dirigentes y constituyen el punto de partida para desarrollar una Reforma administrativa.

J. A. M.

Revue de l'Administration et du Droit Administratif de la Belgique

Núm. CLV. abril 1962

Por su interés se recogen dos sentencias:

I. Arte de curar.- Entre paciente y

médico media un contrato por el cual el médico está obligado a tratar al paciente con una diligencia y prudencia normales.

Si el médico comete una falta que es a la vez infracción de la Ley del Contrato y de la Ley Penal, el paciente tiene opción entre la actio ex contractu o la actio ex delicto.

Constituyen lesiones las perturbaciones internas causadas por la gasa olvidada por el cirujano en el abdomen del enfermo a consecuencia de una operación.

II. Independencia del Congo.—El Consejo de Estado belga declara la inadmisibilidad de un recurso pidiendo la anulación de actos realizados anteriormente a la independencia del Congo, porque la sentencia que en su día recayese sólo podría ejecutarse en el seno de la Administración congoleña.

A partir del 1 de julio de 1960, el Estado del Congo, al sustituir a las autoridades belgas, se hace cargo del ejercicio de las funciones públicas y de los asuntos en tramitación ante ellas en el estado en que en ese momento se encontraban.

J. A. M.

Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico

Octubre-diciembre 1961.

Bassi, Franco: Contributo allo studio dell'atto di riconoscimento della personalità giuridica. Pags. 877 a 916.

El artículo de que damos noticia se propone realizar, según indica su título, un estudio lo más completo posible del acto administrativo de reconocimiento de la personalidad jurídica de los entes colectivos, a la vista sobre todo, de lo dispuesto en el artículo 12 del nuevo Código civil.

Para ello, después de hacer una rápida exposición de la eficacia constitutiva del acto en orden a la adquisición de la personalidad, se estudia el fundamento normativo de dicho acto e inmediatamente el papel que juega la consideración del ente colectivo como Ordenamiento jurídico antes del otorgamiento de la personalidad. En cuanto a este punto, Basst se inclina a considerar que la juridicidad del ente antes del otorgamiento tiene un carácter puramente interno, y, por tanto, es irrelemente—o al menos no es relevante plena-

mente-respecto al ordenamiento estatal. Tras estas consideraciones, se entra ya en el estudio del problema de la naturaleza jurídica del acto de reconocimiento. Bassi va a llegar a averiguarla por vía de exclusión. Se examina, en primer lugar, la teoría del acto de autorización. Esta es rechazada de plano, por no ajustase a la realidad de la regulación positiva establecida en el artículo 12 del Código civil, puesto que dicho artículo sostiene que la personalidad jurídica es una creación del orden jurídico estatal. Igualmente es rechazada la teoría que considera dicho acto como una aprobación, también basada en una concepción organicista de la personalidad jurídica. Asimismo se niega validez a la teoría que configura el acto como de acertamento constitutivo, que constituye un término medio entre las teorías antiguas y modernas.

Después de negar la posibilidad de que el acto constituya una concesión o una admisión, son examinadas más extensamente la teoría que considera el acto como una condición de eficacia en orden a la adquisición de la personalidad jurídica, y la teoría de Zanobini que califica dicho acto como una ley especial. No obstante, ambas son igualmente rechazadas por no adaptarse tampoco a la regulación positiva italiana actual.

Por último, el autor nos ofrece su opinión según la cual el acto de reconocimiento de la personalidad es un provedimento administrativo típico. No obstante ceñirse al comentario de la legislación italiana, en nuestra opinión el artículo ofrece interés para el estudioso del Derecho administrativo español.

GRASSO, Pietro Giuseppe: Prime osservazioni sulla potestá regolamentare della Constitucionale. Págs, 917 a 977.

Entre las novedades de una cierta importancia en el Derecho constitucional italiano se encuentra la potestad reglamentaria atribuída a la Corte Constitucional para emitir normas relativas a su propia organización y a los procesos en los cuales juzga. Esta potestad se ha concretado en la emisión de Normas y Reglamentos.

Esta potestad fué concedida por el artículo 22 de la Ley núm. 87 de 1953, la cual disponía que en el procedimiento a seguir ante la Corte Constitucional se habían de observar en cuanto fueran aplicables las normas del reglamento de procedimiento del Consejo de Estado; pero que, no obstante, la Corte podía establecer normas integrativas en su propio Reglamento. Al ser promulgado éste, la Corte Constitucional queda ya claramente delincada como titular de dicha potestad reglamentaria.

Ahora bien, determinados puntos en lo concerniente a la disciplina de la estructura de la Corte. están sometidos al principio de reserva de ley, sea ésta constitucional u ordinaria, según se desprende de la misma Constitución. Si bien es cierto también que en la ley ordinaria de actuación se hacen una serie de indicaciones sobre la potestad ejercitada por la Corte. Para Grasso estas indicaciones no han de ser interpretadas en un sentido atributivo de competencia, sino simplemente declarativo o de reconocimiento.

Tras sentar estos principios básicos que hemos resumido muy brevemente, el autor entra en el examen del que parece ser el más importante problema que la cuestión plantea. Nos referimos al fundamento de esta potestad reglamentaria de la Corte, que es necesario buscar en un principio institucional. Según el autor, no es suficiente que se trate de un órgano constitucional. Por el contrario, esta potestad reglamentaria deriva de la decisión tomada por la Corte Constitucional de ordenar, con normas jurídicas propias las materias relativas a organización v procedimiento remitidas a su ámbito por las normas constitucionales.

De aquí se derivan una serie de consecuencias importantes en dos órdenes distintos. Por una parte, en lo referente a las relaciones entre distintas fuentes jurídicas, ya que la Corte interpreta e integra preceptos constitucionales. Estas normas no están subordinadas a la ley ordinaria y entran en una competencia distinta y separa la. Por otra parte, se derivan también una serie de consecuencias para la definición de la posición y la actividad ejercitada por la Corte Constitucional, a la que se niega carácter jurisdiccional.

Se concluye afirmando que el proceso constitucional no está sujeto a la ley y responde a una transformación en sentido procesal de todo el régimen constitucional, en el cual la confianza en los jueces es el carácter más importante.

M. BAENA DEL ALCAZAR

Deutsches Verwaltungsblatt

Núm. 8. abril 1962.

QUACK, Klaus: Die Rückwirkung belastender Gesetze; pags. 289 a 295.

El autor se enfrenta con el problema de la retroactividad de la ley, especialmente de la ley tributaria. Pero no va a ceñirse exclusivamente al examen de ésta, sino que, por el contrario, ello le va a dar motivo para revisar la teoría de la retroactividad, especialmente a la vista de la regulación que hace de la misma el artículo 2, I, BGG. Esta revisión está justificada, ya que desde 1945 han ido apareciendo sucesivamente en Alemania una serie de leyes retroactivas que han preocupado a la doctrina y han sido objeto de importantes sentencias del Tribunal Federal de Constitucionalidad.

Tras unas líneas dedicadas al planteamiento del problema, la primera parte del artículo está dedicada al estudio del concepto de retroactividad. Se empieza distinguiendo la retroactividad considerada falsa, que existe cuando las consecuencias jurídicas se deducen de hechos que sólo se dan en el presente, de la retroactividad verdadera, que según el mismo Tribunal Federal de Constitucionalidad, cuando la ley modifica posteriormente situaciones que tienen su origen en el pasado. Como condiciones necesarias para que exista una verdadera retroactividad, se estudian dos: en primer lugar, la existencia de una norma anterior, ya que no se dará retroactividad si la materia que regula la lev con efecto retroactivo carecía anteriormente de regulación. En segundo lugar. la verdadera realización en el pasado de los hechos que dan lugar a las situaciones jurídicas que la aplicación retroactiva de la ley modifica. Se requiere que estos hechos se hayan producido de una manera definitiva y válida. Quack termina esta parte del artículo ofreciendo su concepto de verdadera retroactividad, que, según él, sólo se da cuando la nueva norma enlaza con el estado de hecho del pasado, esto es, cuando se da una relación objetiva inseparable entre el estado de hecho regulado en la actualidad y anteriormente de tal manera que no le es posible al legislador establecer una diferencia radical entre la situación jurídica de una y otra.

A continuación se examina en la segunda parte el problema de los límites de la retroactividad. Se estudian aquí la previsibilidad, la llamada habilitación objetiva, y, por último, las excepciones que, por su escasa importancia, no pueden desvirtuar la teoría general. Son especialmente importantes en este apartado las consideraciones que se hacen sobre la posible repercusión contra la seguridad jurídica y el principio del Estado de Derecho, de la aplicación, con carácter retroactivo, de la lev.

La última parte del trabajo está dedicada al estudio del artículo 2, I, BGG, como fundamento de la prohibición de retroactividad, y por ceñirse al comentario de la regulación jurídico-positiva alemana, ofrece menos interés para el lector español.

Núm. 9, Mayo, 1962.

Sievers, Rudolf: Die Problematik der Landesgesetzgebung zum Wasserrecht; pags, 313 a 322.

El autor del artículo que reseñamos hace un examen de la legislación de los Länder sobre las aguas públicas, en el que no se limita a sentar los principios generales, sino que aborda también el considerable trabajo de un estudio comparativo entre la legislación federal y la de los Länder en lo referente al derecho de las aguas.

Unas consideraciones previas van a plantear el problema de la ausencia de determinación concreta de cuáles son las facultades legislativas de los Länder en esta materia, ya que la competencia de la Federación se encuentra establecida en el número 4.º del artículo 75 de la Ley Fundamental. Como señala Sievers, el problema no es solamente teórico, sino que tiene un sentido práctico de gran interés, a saber: la compatibilidad de la regulación de las nuevas leves de los Länder sobre las aguas, con el tratamiento que hace de la materia el Derecho federal. Este problema, que se plantearía para alguno de los Länder en cuanto a las aguas vertientes, se les plantea a todos prácticamente en cuanto a las aguas estancadas. Los problemas que se derivan de esta serie de lagunas legales, van a ser abordados por el articulista en dos grandes

En la primera de ellas se exponen una serie de puntos de vista sobre el régimen de las aguas en general y las diferentes especies de éstas, y se hace una serie de referencias a la legislación federal sobre la materia. En la segunda parte, se examinan una por una las diferentes leyes de los Länder sobre las aguas, estudiándose de una forma especialmente extensa el proyecto de Ley de Baviera para una nueva regulación del derecho de las aguas.

M. BAENA DEL ALCAZAR

Die Offentliche Verwaltung

Núm. 4, enero 1962.

Die Verwaltungslehre heute, pags. 138-139.—Resumen de las Ponencias presentadas por Werner Thieme y Adolf Huettl en el IV Congreso de la Asociación Alemana de Funcionarios.

En la actualidad no existe en la República Federal Alemana una completa Teoría de la Administración, no obstante su necesidad especialmente por lo que se refiere a la función pública. Las Ciencias administrativas se encuentran oscurecidas en la actualidad por un Derecho administrativo basado en la Administración intervencionista de tipo liberal. Anteriormente no intervenía corrientemente la Administración para conformar o reformar la estructura social. Ahora, por el contrario, la Administración debe servir a los fines de fomento y progreso que predica el Estado. A consecuencia de las innumerables prestaciones que realiza, el Estado moderno se está convirtiendo en un Estado económico, en un Estado productivo, cuya transformación viene necesariamente acompañada por la transformación de la Administración. El resultado de todo ello es que la Administración no puede contentarse ya con un simple tratamiento de normas jurídicas. La Teoría de la Administración apunta precisamente a una elevación de las posibilidades de prestación de la moderna Administración. Es necesario construir una moderna ciencia empírica basada en una bien cimentada teoría.

La distinción entre el Derecho administrativo y la Teoría de la Administración parece muy sencilla; en cambio, es imposible conceder autonomía a la llamada política administrativa, ya que es una parte de la Teoría de la Administración; sin que ello signifique confundir dos conceptos tan distintos como la Ciencia y la Política.

Por ello, a diferencia de la Teoría de

la Administración, entendida en su sentido sociológico tradicional, en la actualidad su tarea fundamental es la de describir las tareas de la Administración Pública y su campo de aplicación. En el repertorio de sus temas se encuentran fundamentalmente la organización de la Administración, sus principios, su modo de actuar y medios. Pero lo más importante es lo que se refiere a las materias de personal, y concretamente a la relación de funcionarios y su formación. Por lo que se refiere a sus medios' materiales, es de destacar la mecanización. A la teoría de la Administración también pertenecen las técnicas de control de la misma.

La enseñanza de la Teoría de la Administración es muy importante, por cuanto supone una necesaria toma de contacto con la realidad, siempre y cuando se evite el peligro de caer en un puro em-

pirismo.

Núm. 8, 1962.

Hoke, Rudolf: Willensmangel beim Verwaltungsakt. Págs. 281 a 292.

Sólo son dos: el error y la amenaza. También suele considerarse como tal el engaño, conforme a la terminología ordi-naria tomada del Derecho civil. En cambio, no debe considerarse así a la reserva mental, al negocio aparente y a la falta de seriedad ni los defectos en la capacidad de obrar. En esto se discrencia claramente la doctrina administrativa de la civil. Contra la opinión corriente, el autor también excluye el cohecho. También deberá distinguirse cuidadosamente de estos supuestos los que impiden la finalidad de un acto administrativo, es decir, de un no acto. En los casos de coacción física, el acto que surge no es de la Administra ción, sino del que ejerce la coacción. Entre las amenazas, tiene especial relieve las surgidas con ocasión de revueltas y revoluciones. Por otro lado, debe tenerse siempre presente que las disposiciones de naturaleza soberana adoptadas durante movimientos revolucionarios, deben considerarse como actos administrativos, si los movimientos logran imponerse.

Los principales problemas en torno a esta cuestión de los defectos de la voluntad, son: 1) Si este defecto es relevante para la validez de acto administrativo, es decir. si constituye una falta del mismo; 2) cuáles son las consecuencias juridicas: nulidad o ininmpugnabilidad; y 3) si es-

tas consecuencias operan ex tunc o ex nunc. En todo caso, debe tenerse presente que la teoría general de los defectos de voluntad es de aplicación solamente en los casos en que no exista una ley especial en tal sentido en un procedimiento concreto.

Los principios generales dominantes de esta teoría son: primero, que los actos administrativos deben ser dictados en beneficio de interés público, y segundo, que en el tratamiento del acto administrativo debe respetarse la confianza que en el mismo hayan puesto los terceros de buena fe.

Núm. 9, 1962.

HAUG. Winfried: Zur ver/assungsrechtlichen Bedeutung der objektiven Auslegung von Gesetzen. Págs. 329 a 332.

Los conceptos de interpretación objetiva y subjetiva se manejan por los juristas constantemente, y no siempre parecen calar la importancia y significación de las mismas. La incidencia en estos temas de técnicas extrajurídicas origina a los juristas—y más concretamente a los administrativistas y autores de Derecho público—una cierta inseguridad, que les impulsa a refugiarse en aforismos o expresiones de brillante aspecto, pero que no resisten a un riguroso análisis jurídico. Así, el conocido binomio: la interpretación objetiva busca la voluntad de la ley y la subjetiva, la de legislador.

Los problemas están algo más profundos. Aquí el jurista está obligado a adentrarse en la filología o, por mejor decir, a aceptar determinados resultados ya indiscutibles de la ciencia filológica. Quieran aceptarlo o no los juristas, en el fondo de todo problema de interpretación late una cuestión de lenguaje. Mientras antiguamente se creía que la palabra era idéntica, con su contenido ideológico, hoy ha podido determinarse ya cientificamente que el contenido y la palabra difieren de una doble manera: Por un lado, expresa el idioma solamente una parte del pensamiento correspondiente, la palabra sólo describe el contenido pensado, de aquí que oculte tanto como dice. Por otro lado, hay más conceptos e ideas que palabras en un idioma: si a cada idea correspondiera una sola palabra, el vocabulario sería prácticamente infinito; de aqui que cada palabra admita potencialmente significaciones distintas a las deseadas por el que las expresó. El idioma, en cuanto repertorio de palabras y expresiones, en cuanto a bien cultural, es algo

objetivo y superindividual.

En estas condiciones, ¿qué valor queda a las antiguas teorías de la voluntad de la ley o de la del legislador? La labor del Tribunal cobra una nueva y trascendental significación. El juez ya no puede ser, por esencia, una simple boca de la ley. El Estado judicialista se presenta como algo inevitable.

Núm. 10, mayo 1962.

Bulling, Manfred: Zur Frage des mangelnden Antrags bei antragsbedürftigen begünstigenden Verwaltungsakten, Págs. 378 a 380.

La doctrina dominante entiende que los actos administrativos que precisan de una petición de particulares para poder ser dictados, y que lo son, no obstante, sin que haya mediado petición, son nulos. Esta opinión no debe ser seguida, y no son nulos, sino simplemente anulables. Al

menos los actos favorables.

Por otro lado, la doctrina dominante entiende que son de aplicación las disposiciones de derecho civil a todas las declaraciones de voluntad, y, por tanto, también a las peticiones aludidas. Según esto, el régimen y consecuencia de la nulidad de la petición se rige por el Código civil. La importancia de esta teoría es evidente: La anulación de la petición produce efectos ex tunc, es decir, que supone que no ha tenido lugar. Al no haber existido nunca, faltaría la base de acto administrativo solicitado, y éste, de rechazo, sería nulo también. Él autor se aparta también de esta línea y sostiene la substantividad administrativa de este tipo de declaración administrativa de voluntad. La consecuencia más importante de esta tesis sería la posibilidad de retraer la declaración de voluntad (piénsese en una petición) antes de que el Tribunal se haya pronunciado sobre la misma.

Núm. 11, junio 1962.

Heike, Herwart: Die Evidenztheorie als heute massgebliche Lehre vom nichtingen Verwaltungsakt. Páginas 416 a 419.

La problemática moderna de la nulidad del acto administrativo se centra en dos temas fundamentalmente: la limitación cada vez más estrecha de los supuestos de nulidad, y la delimitación de los mismos frente a los supuestos de anulibilidad. La teoría de la evidencia, que en Alemania y en el extranjero está ganando cada día más adeptos, es una importante contribución al esclarecimiento de estas cuestiones.

Según esta teoría, para que los defectos de un acto administrativo sean tan importantes que acarreen la nulidad, han de ser graves y manifiestos. La gravedad se valora teleológicamente y su resultado debe llevar a la convicción de que un interés público independiente de la voluntad del interesado, exige el incumplimiento de acto administrativo defectuoso. En los casos de actos onerosos, la infracción jurídica debe ser al mismo tiempo insoportable a los destinatarios, de tal manera, que no pueda exigírseles su cumplimiento. Ahora bien, la simple gravedad no es suficiente, no obstante, para acarrear la nulidad de acto; el segundo elemento que se precisa es el de que la falta sea manifiesta. Esto significa que la misma sea inteligible para el particular-laico-dc inteligencia media.

El subjetivismo valorativo que caracteriza esta teoría ha levantado duras críticas por parte de autores tan significados como Wolff y Forsthoff. No obstante, ofrece, en la mayoría de los casos, una

clara utilidad.

Núm. 12. Junio 1962.

RICHTER, Ernst Günther: Vom Widerrufsretht im sozialen Rechtsstaat, pags. 454.

Desde hace algún tiempo las teorías jurídico-administrativas de la revocación del acto administrativo están siendo fuertemente afectadas por la influencia de las nuevas concepciones del llamado Estado social. La solución de compromiso suele formularse de ordinario de la siguiente manera: las exigencias del Estado social imponen la admisión del principio de la revocación; por su parte. las garantías de los particulares imponen la indemnización de tales casos.

Esta formulación ofrece la enorme ventaja de que integra dos conceptos considerados antagónicos durante mucho tiempo: el Estado de derecho y el Estado social. Por lo demás, tal es la solución de la vigente Constitución alemana, que ha in-

REVISTA DE REVISTAS

corporado el estado social material dentro de la estructura formal de un Estado de derecho. Ahora bien, las consecuencias de cste compromiso no son a veces fáciles de realizar en el terreno de la realidad, ya que la indemnización que se garantiza al particular no es siempre una justa compensación de los perjuicios sufridos, dados los inconvenientes y gastos que representa el procedimiento que se exige para conseguirla. De aquí que haya que situar el punto de compromiso un poco más cerca de la juridicidad que de lo social y haya que afirmar la imposibilidad de la revocación, cuando la indemnización que en su día pueda concederse no significa para el particular una total compensación de los perjuicios sufridos.

. A. NIETO.



COLECCIONES

DEI.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

Formato: 17.5×25 cms.

Cuerpo: 12 fundido al 12, citas 8 fundido al 8. Caja: 26 ciceros, 40 lincas más folio en plana.

> Director: D. Luis Legaz Lacambra Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid.

FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. YVES M. J. CON-GAR, O. P. Precio: 150 ptas. (Agotado.)

PSICOLOGIA FISIOLOGICA, por C. T. Morgan y E. Stellar. Precio: 250 pesetas. (Agotado.)

NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Traducción de Luis Castro. Precio: 75 ptas.

TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE, Precio: 150 ptas. EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATOLICO, por Heinrich Rommen. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 250 ptas.

POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por Ramón Menéndez Pidal. Precio: 225 ptas.

EL MANIQUEISMO, por HENRI CHARLES PUECH. Traducción de Asunción Madinaveítia. Precio: 100 ptas.

PERSONALIDAD, por GARDNER MURPHY. Traducción de Carmen Castro. Precio: 350 ptas. EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS, por Nicolás Iunc. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio: 175 ptas.

HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 250 ptas.

LA IDEA DE LA RAZON DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA, por F. MEINECKE.

Traducción de Felipe González Vicén. Precio: 200 ptas.

EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL. VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL, 1936-1961. Instituto de Estudios Políticos. Precio: 375 ptas.

SOCIOLOGIA CULTURAL, por J. L. Gillin y J. P. Gillin. Precio: 350 ptas.

EXPERIENCIAS POLÍTICAS DEL MUNDO ACTUAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.

POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION, por V. O. Key. Traducción de E. T. C. Precio: 375 ptas.

De próxima aparición:

DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL, por PITIRIM A. SOROKIN. Traducción de Jesús Tobio Fernández.

SOCIOLOGIA, por George Lundberg, C. Schrag y O. Larsen.

TFORIA POLITICA, por ARNOLD BRECHT.

EL HOMBRE TIENE DERECHO, por A. Auer.

RESPONSABILIDAD Y OBEDIENCIA, por G. Stratenwerth.

CLASICOS POLITICOS

Formato: 15 × 21,5 cms. Cuerpo: 12 fundido al 12. Caja: 24 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. ALVARO D'ORS PÉREZ Catedrático de Derecho Romano.

- LA REPUBLICA, de Platón. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 ptas.
- LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 ptas.
- LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galíano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio:
- LA RETORICA, de Aristóteles. Edición bilingüe, Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- GORGIAS, de Platón. Edición bilingüe, por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.
- DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON, de JENOFONTE. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS, de Platón. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo.
- EL POLITICO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad de Madrid. Precio: 125 ptas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO, de PLINIO, EL JOVEN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.
- LOS CARACTERES, de Teofrasto. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandiú. Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 ptas.
- CRITON, de Platón. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 ptas.
- LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS, de JENOFONTE. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 ptas.
- FEDRO, de Platón. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio:
- MENON, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200
- EL SOFISTA, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 ptas.
- ETICA A NICOMACO, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.
- LAS LEYES, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Precio: 400 ptas. (Dos tomos.)

CATILINARIAS, de M. Tulio Cicerón, Edición bilingüe, Traducción de María Casilda Gutiérrez, Precio: 125 ptas.

De próxima aparición:

SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL. de John Locke. Edición de W. Kendall.

COLECCION «CIVITAS»

Formato: 11,5 × 19 cms. Cuerpo: 10 fundido al 11, citas 8 fundido al 9. Caja: 16 cíceros, 30 líneas más folio en plana.

Director: D. JOAOUÍN RUIZ GIMÉNEZ Catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid.

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. Menéndez Pidal. Precio:

HISTORIA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. Marín y Mendoza, Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.

OUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYES, Prólogo de Valentín Andrés Alvarez Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por Carlos Vossler. Precio: 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por John Austin. Versión castellana de F. Conzález Vicén. Precio: 15 ptas.

TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT, Precio: 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra, 2.ª edic. Precio: 25 ptas. (Agotado.)

ALABANZA DE LA LEY, por Werner Jaeger. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por Manuel Kant, Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 ptas. (Agotado.)

REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Calván. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por Alfred Von Martin. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, DOT ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.

LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 25 ptas.

INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por Melchor Gaspar de Jovellanos. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 50 ptas.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. BACHOFEN. Traducción y prólogo de Felipe Conzález Vicén. Precio: 25 ptas.

LA LIBERTAD DE LOS MARES, por Huco Grocio. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 ptas.

AFORISMOS POLITICOS, por Tomás Campanella. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 ptas.

ENSAYOS POLITICOS, por David Hume, Traducción de Enrique Tierno Galván, Precio: 75 ptas.

- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA, por Lorenz von Stein. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 ptas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANIS-MO, por Friedrich Schaffstein. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.
- PISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA, por F. MARTÍNEZ MARINA.
 Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.
- PERSONA, ESTADO Y DERECHO, por Giorcio del Vecchio. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.
- LA SQCIEDAD DINAMICA, por Graham Hutton. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico. Precio: 35 ptas.
- TEXTOS JURIDICO-POLÍTICOS, por DIECO DE COVARRUBIAS. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 150 ptas.
- ¿QUE ES UNA NACION?, por Ernesto Renán. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio: 50 ptas.
- CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES, por LORENZO RAMÍREZ DE PRADO. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.
- TRATADO DE REPUBLICA, por Fr. ALONSO DE CASTRILLO. Edición revisada por Enrique Tierno Galván. Precio: 125 ptas.
- IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA, por Reinhold Niebuhr. Precio: 150 ptas.
- LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA, por Teggart, Cohen y Mandelbaum. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio: 40 ptas.
- ENSAYOS SOBRE LA LIBERTAD Y EL PODER, por LORD ACTON. Precio: 225 ptas. DIF.Z LAMENTACIONES DEL MISERABLE, ESTADO DE LOS ATEISTAS DE NUESTROS TIEMPOS, por Fr. Jerónimo Gracián. Precio: 125 ptas.
- LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA, por PERCY E. SCHRAMM. Precio: 100 ptas.
- LA FFOCA INDUSTRIAL, por HANS FREYER. Traducción de O. Begué. Precio: 40 ptas. JEAN BODIN EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO, por PIERRE MESNARD. Traducción y prólogo de J. A. Maravall. Precio: 55 ptas.
- PENSAMIENTO JURIDICO E IMPERIALISMO EN LA HISTORIA DE NORTEAME-RICA, por Georg Stadtmüller. Traducción de F. de A. Caballero. Precio: 60 ptas.
- LA TEORIA DE LA POLÍTICA, por G. CATLIN, Traducción de Alejandro Muñoz Alonso. Precio: 75 ptas.

De próxima aparición:

- DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES, de Domingo de Soto. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.
- LA IDEA DEL DERECHO Y LA POLITICA DE PODER EN LA HISTORIA AMERICANA, por Georg Stadt Miller. Traducción de F. de A. Caballero.
- LA FILOSOFIA DE LA POLITICA DE ANTONIO ROSMINI, por Adolfo Muñoz Alonso. CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce (2.ª edición).
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por MANUEL KANT (2.ª edición). REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE (2.ª ed.).
- INVESTIGACIONES FILOSOFICO POLÍTICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL FO-MENTO Y SU INFLUENCIA EN LA PROSPERIDAD PUBLICA, por JUAN MORELL MENTO Y SU INFLUENCIA EN LA PROSPERIDAD PUBLICA, por P. JUAN MO-RELL. Introducción y notas de Luis Jordana de Pozas.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLÍTICOS

Formato: 12,5 × 21,5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 22 cfeeros, 84 líneas más folio en plana.

Director: D. José Antonio Maravall Catedrático de Historia del Pensamiento Político Español de la Universidad de Madrid.

TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por Fr. Benito Jerónimo FEIJOO. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio: 35 ptas. NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por Juan Pable Mártir Rizo. Edición, estudio preliminar y notas por José Antonio Maravall. Precio: 25 ptas.

DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por Luis Cabrera de Córdoba. Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz, Precio: 30 ptas.

TRATADO DE MONARQUIA, por DANTE ALICHIERI. Estudio preliminar de Osvaldo Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio: 25 ptas.

GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPES, por Ecidio Romano, Tres volúmenes. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Bencyto. Precio: 100 ptas.

POLITICA ESPAÑOLA, por FR. JUAN DE SALAZAR. Edición, estudio preliminar y notas de Miguel Herrero García. Precio: 30 ptas.

De próxima aparición:

ESTUDIOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. Edición de Angel Lo-SADA.

CIENCIA POLITICA

Formato: 15 × 21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 21 cíceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ Catedrático de Teoría del Estado y Derecho Constitucional de la Universidad de Madrid.

EL PODER POLITICO Y LA SOCIEDAD, por Salvador Lissarrague, Precio: 30 ptas.

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)

TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS. 4.º edición, por Francisco Ja-VIER CONDE. Precio: 45 ptas. (Agotado.)

INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por Antonio Carro Martínez. Precio: 150 ptas.

De próxima aparición:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA, por C. FRIEDRICH, Traducción de J. L. Yuste.

FILOSOFIA DEL ORDEN POLITICO, por J. Fuevo.

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda (2.ª edición).

INSTITUCIONES POLITICAS

Formato: 15,5 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 23 cíceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE Catedrático de Teoría del Estado y Derecho Constitucional de la Universidad de Madrid.

EL CONSEJO DE ESTADO, por José María Cordero Torres. Precio: 60 ptas.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORTUGUESA, por Manuel de la Quintana. Procio: 10 ptas. (Agotado.)

I,OS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL SISTEMA DE CO-MISIONES, por José Antonio Maravall. Precio: 14 ptas. (Agotado.)

MASS COMMUNICATIONS, por Juan Beneyto Pérez. Precio: 125 ptas.

EL PARLAMENTO BRITANICO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 200 ptas.

SOCIFDAD, POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA, por Manuel Fraca IRIBARNE. Precio: 200 ptas.

LAS AUTONOMIAS REGIONALES EN LA CONSTITUCION ITALIANA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1947, por J. FERRANDO. Precio: 225 ptas.

De próxima aparición:

LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA CONSTITUCION DE LA V REPUBLICA, por Jesús María Marañón.

PENSAMIENTO POLITICO

Formato: 16.5 × 24 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 24 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. Luis Sánchez Acesta Catedrático de la Universidad de Madrid.

TEXTOS POLITICOS ESPAÑOLES DE LA BAJA EDAD MEDIA, por JUAN BENEYTO. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por Jesús Pabón. Precio: 12 ptas.

LA TEORIA ESPAÑOLA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVII, por José Antonio Ma-RAVALL CASESNOVES. Precio: 30 ptas. (Agotado.)

OBRAS COMPLETAS DE VICTOR PRADERA (dos tomos). Precio: 50 ptas. (Agotado.) LA PRUDENCIA POLITICA, por LEOPOLDO EULOGIO PALACIOS. 2.ª ed. Precio: 20 ptas. (Agotado.)

LAS DOCTRINAS POLITICAS EN LA BAJA EDAD MEDIA INGLESA, por Francisco Elías de Tejada, Precio: 25 ptas.

TEORIA DEL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA, por Salvador Lissarraque Precio: 12 ptas.

EL IMPERIALISMO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA, por Teodoro A. Marcos. Precio: 35 ptas.

EL HUMANISMO DE LAS ARMAS DE DON QUIJOTE, por José Antonio Maravall. Precio: 50 ptas.

LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. Mateo Lanseros. Precio: 45 ptas.

- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por Juan Benevro. Precio: 50 ptas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO, por Felipe González Vicén. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 50 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por GÜNTER HOLSTEIN. Traducción de Luis Legaz. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 60 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por José Antonio Maravall.

 Precio: 150 ptas.
- DE HISTORIA Y POLITICA, por Luis Diez del Corral. Precio: 125 ptas.
- EL LIBERALISMO DOCTRINARIO (2.º edición), por Luis Díez del Corral. Precio: 200 ptas.
- SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por Francisco Murillo Fernol. Precio: 150 ptas.
- ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX, por R. Oliva Marra-López, Precio: 125 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO ESPAÑOL DEL SIGLO XVI, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 75 pas.
- CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL RENACIMIENTO, por José Antonio Maravall. Precio: 150 ptas.
- APARISI Y GULJARRO, por R. OLIVAR BERTRAND, Precio: 100 ptas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por ERNEST VON HIPPEL. Traducción de Francisco F. Jardón y Agustín de Asís.

PENSAMIENTOS SOBRE MAQUIAVELO, por Leo Strauss.

EL PERIODISMO GADITANO DEL SIGLO XIX, por R. Solís LLORENTE.

EL PENSAMIENTO TRADICIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (1700-1760), por Francisco Puy Muñoz.

HISTORIA POLITICA

Formato: 17,5 × 25 cms. Cuerpo: 10 fundido al 12. Caja: 21 ciceros.

> Director: D. Melchor Fernández Almagro De las Reales Academias de la Historia y de la Lengua.

CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA, por Leonor Meléndez. Precio: 25 ptas.

LA LEYENDA DEL SEBASTIANISMO, por Tomás García Figueras. Precio: 3 ptas. AYER, por Carlos Martínez de Campos. Precio: 40 ptas.

HISTORIA DEL PARLAMENTARISMO ESPAÑOL, por Maximiano Garcia Venero. Precio: 75 ptas.

POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 20 ptas.

ZUMALACARREGUI, por José María Azcona. Precio: 125 ptas.

EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA, por José María de Areilza. Precio: 15 ptas. (Agotado.)

DE CALICLES A TRAJANO, por Santiago Montero Díaz. Precio: 20 ptas.

- LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPA-NOLA, 2.º ed., por Melchor Fernández Almagro, Precio: 100 dtas.
- LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL. por Luis Sánchez Agesta, Precio: 150 ptas.
- LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por Mario Hernández Sán-CHEZ-BARBA, Precio: 160 ptas.
- LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por Julio Caro Baroja, Precio: 150 nesetas.
- DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA (1580-1852), por José María Rosa, Precio: 125 ptas.
- EL CADIZ DE LAS CORTES, por Ramón Solís. Precio: 275 ptas.
- LA CAIDA DE ROSAS, por José María Rosa, Precio: 225 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, por MIGUEL ARTOLA GALLEGO (dos tomos). Precio: 500 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVI. DOT FERNANDO Díaz-Plaja, Precio: 300 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVII, DOF FERNANDO DÍAZ-PLAJA, Precio: 175 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII. DOT FERNAN-DO DÍAZ-PLAJA, Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX. DOT FERNANDO DÍAZ-PLAJA, Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX, por Fernando Diaz-Plaja, Precio: 225 ptas.
- JUNTAS DEL REINO DE GALICIA, DOT E. FERNÁNDEZ VILLAMIL. Tres tomos, Precio: 500 pesetas.
- LA GUERRA Y LAS BATALLAS, por Alfonso García Valdecasas y otros. Precio: 85 ptas.

EL REGIMEN SEÑORIAL EN EL SIGLO XVI, por Alfonso María Guilarte DISGREGACION E INTEGRACION, por Laureano Vallenilla Lanz.

ENSAYOS POLITICOS

Formato: 20,5 × 14.5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12. Caja: 23 cíceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. EMILIO GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE Profesor de la Escuela Diplomática.

MOTIVOS DE LA ESPAÑA ETERNA, por José Corts Grau. Precio: 25 ptas.

MILICIA Y POLITICA, por JORGE VICÓN. Precio: 35 ptas.

EL GRAN TEATRO DEL MUNDO, por Alfonso Junco. Precio: 30 ptas. (Agotado.)

DILEMAS, por Carlos Martínez de Campos. Precio: 40 ptas.

ESTADOS UNIDOS, PAIS EN REVOLUCION PERMANENTE, por Alvaro Alonso CASTRILLO. Precio: 35 ptas.

SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA (2.ª edición), por J. YCAZA TICERINO, Precio: 175 ptas.

LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL, por Manuel Fraca Ibibarne. Precio: 175 ptas.

DISGREGACION E INTEGRACION, por L. Vallenilla. OSWALDO SPENGLER Y LA REVOLUCION CONSERVADORA, por J. FUEYO.

IDEOLOGIAS CONTEMPORANEAS

Formato: 14 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8. Caia: 20 cíceros, 33 líneas más felio superior e inferior. en plana,

> Director: D. Jesús Fueyo Alvarez Catedrático de Universidad, Letrado del Consejo de Estado.

LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA, por Branko Lazitch. Precio: 150 ptas. LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO, por Lucien Laurat. Precio: 100 pesetas.

LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DEL ORDEN POLITICO, por Luis Sánches Acesta. Precio: 100 ptas.

De próxima aparición:

LAS IDEOLOGIAS Y SUS APLICACIONES EN EL SIGLO XX, por R. Aron y otros. EL CATOLICISMO POLITICO EN ALEMANIA, por Joseph Royan. Traducción de A. Sánchez de la Torre.

EL TRADICIONALISMO MODERNO, por R. GAMBRA.

EL MOVIMIENTO IDEOLOGICO HISPANOAMERICANO, por M. Hernández Sán-

1.A TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD RUSA, por Ruth Fischer.

¿ES LA GUERRA INEVITABLE?, por EDVARD KARDELJ.

EL SOCIALISMO PARLAMENTARIO, por RALPH MILIBAND. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

Formato: 12,5 × 20.5 cms. Cuerpo: 10 fundido al 11. Caja: 10 cíceros, 33 líneas más folio en plana.

Director: D. FERNANDO GARRIDO FALLA Catedrático de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración de la Universidad de Madrid,

LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por Fernando Ga-RRIDO FALLA. Segunda edición. Precio: 85 ptas.

LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por Jesús González Pérez. Precio: 100 ptas.

HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por FERNANDO SAINZ DE BUJANDA. Tomo I, 2.8 ed. Precio: 225 ptas. Tomo II. Precio, 250 pesetas.

DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 75 ptas.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por Jesús González Pérez. Prólogo de

- Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio: 150 ptas. II tomo, precio: 275 ptas. III tomo, precio: 200 ptas.
- REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 175 ptas. (Agotado.)
- LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por Eduardo García de Enterría. Precio: 125 ptas. (Agotado.)
- INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado, Precio: 100 ptas.
- REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.
- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por Manuel Alonso Olea y Enrique Serrano Guirado. Precio: 160 ptas.
- PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por José Antonio García-Trevijano Fos. Precio: 125 plas.
- DECRETOS CON VALOR DE LEY, por César A. Quintero. Precio: 125 ptas.
- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION, por JAMES D. MOONEY. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 150 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Ernst Forsthoff. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio: 350 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Tomo I, 2.º ed. Precio: 210 ptas. Tomo II, 2.º ed. Precio: 210 ptas.
- LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO, por Peter Self. Traducción y prólogo de M. Pérez Olea. Precio: 175 ptas.
- LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES, por CHESTER I. BARNARD. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio: 175 ptas.
- LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL, por B. Chapman. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio: 200 ptas.
- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, por Jesús González Pérez. Precio: 150 ptas. LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por Eduardo García de Enterría. Precio: 100 pesetas.
- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL, por el Instituto de Estudios Políticos.

 Tomo I. Precio: 175 ptas.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 100 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, por el Instituto de Estudios Pelíticos, vol. 1.º del tomo III. Precio: 300 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, Instituto de Estudios Políticos, volumen 2.º del tomo III. Precio: 300 ptas.
- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL, Instituto de Estudios Políticos. Tomo II. Precio: 200 ptas.

- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por PAUL MEYER.
- EL ESPIRITU DE LA ADMINISTRACION INGLESA, por C. H. Sisson. Traducción de Rafael Entrena Cuesta.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA, por E. N. GLADDEN.
- DERECHO ADMINISTRATIVO, por H. W. R. WADE. Traducción de M. Pérez Olea.

ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION

Formato: 15 × 21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10. Caja: 23 cíceros, 35 líneas más folio en plana. Caja:

> Director: D. MANUEL ALONSO OLEA Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Sevilla.

LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por Mariano González-Rothvoss y Gil. Precio: 30 ptas.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por Enrique Serrano Guira-DO. Precio: 60 ptas.

LA INSPECCION DE TRABAJO, por Luis San Miguel Arribas. Precio: 75 ptas.

PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por MANUEL ALONSO OLEA. Precio: 70 ptas.

TRATADO FLEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO (8.º ed.), por MIGUEL HER-NAINZ MARQUEZ, Precio: 400 plas.

EL DESPIDO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 125 ptas.

SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, por Theodore Caplow. Precio: 250 ptas.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por M. Alonso Olea. Precio: 150 ptas.

EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, por José Cabrera Bazán, Precio: 225 ptas.

ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Vol. 3.º del tomo III de ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS. Precio: 300 ptas,

De próxima aparición:

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por MIGUEL RODRÍCUEZ PIÑERO. DERECHO DEL TRABAJO, por F. SANTORO-PASSARELLI. DERECHO INDUSTRIAL, por J. L. GAYLER. DERECHO DEL TRABAJO, por Nikisch.

LA EMPRESA, por el Instituto de Estudios Políticos.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

Formato: 15.5 × 21 cms. Cuerpo: 12 fundido al 14, citas cuerpo 10 fundido al 10. Caja: 21 ciceros, 29 lineas más folio en plana.

Director: D. CAMILO BARCIA TRELLES Del Institut de Droit International, Decano Honorario de la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela,

POLITICA Y GUERRA, por Francisco Borrero y de Roldán. Precio: 17 ptas. EL HECHO POLITICO DE ARCEL, por Tomás García Figueras. Precio: 35 ptas. JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el Marqués de Sal-TILLO, Precio: 30 ptas.

MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por Ernest Mez-GER y JACQUES MAURY. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PACTO DEL ATLANTICO, por Camilo Barcia Trelles. Precio: 90 ptas.

LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por Ernesto Giménez Caballero, Precio: 40 ptes, PERSPECTIVAS BELICAS EN OCCIDENTE, por Héinz Guderian. Precio: 20 ptas.

DERECHO DIPLOMATICO, por José Sebastián de Erice y O'Shea. 2 tomos. Precio: 150 ptas. cada tomo.

TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José María Cor-DERO TORRES. Precio: 125 ptas.

TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José María Cordero Torres. Precio: 125 ptas. LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por Gonzalo Aguirre de Cárcer. Precio: 30 dtas.

ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martin de la Escalera, Precio: 125 plas.

EL CONSEJO DE EUROPA, por José María Sierra Nava. Precio: 125 ptas.

TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por HILDEBRANDO ACCIOLY Tomo I. Traducción de José Luis de Azcárraga, Precio: 250 ptas.

FRONTERAS HISPANICAS, por José M.ª Cordero Torres, Precio: 200 ptas. TEXTOS BASICOS DE AFRICA, por José María Cordero Torres. 2 vols. Precio: 450

De próxima aparición:

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ERA DE LA GUERRA FRIA, por el Instituto de Estudios Políticos.

LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por Luis García ARIAS.

ESTUDIOS DE ECONOMIA

pesetas.

Formato: 17 × 24 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11. Caja: 26 cíceros, 42 líneas más folio en plana.

Director: D. Enrique Fuentes Quintana Catedrático de Hacienda Pública y Derecho fiscal de la Universidad de Madrid.

EL CONSUMO DE TABACO EN ESPAÑA Y SUS FACTORES, por José Castañeda, Piecio: 12 ptas.

ESPACIO Y ECONOMIA, por J. César Banciella Bárzana, Precio: 40 ptas,

LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGUES, por José Miguel Ruiz Mo-RALES. Precio: 100 ptas.

LA CONCENTRACION ECONOMICA EN LAS INDUSTRIAS BASICAS ESPAÑOLAS. por Fermin de la Sierra. Precio: 25 ptas.

MERCADO COMUN Y AREA DE LIBRE CAMBIO EN EUROPA, por Manuel Fuen-TES IRUROZQUI. Precio: 25 ptas.

LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA. TABLA «INPUT-OUTPUT», por ANGEL ALCAIDE INCHAUSTI, JOAQUÍN FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, GLORIA BEGUÉ CANTÓN Y ALFREDO SANTOS BLANCO, Precio: 200 ptas.

PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 4.º ed., por Heinrich Freiherr von Stackel-BFRG. Precio: 190 ptas.

ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION, por Jacques Bousquet. Precio: 150 pe-

LA ECONOMIA ESPANOLA VISTA POR FLORES DE LEMUS, por JUAN VELARDE FUERTES. Precio: 125 ptas.

TEORIAS DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por H. L. MYINT, Precio: 175 ptas. EL CAMINO DE LA LIBERTAD, por A. Robert, Precio: 150 ptas.

De próxima aparición:

INSTITUCIONES DE LA HACIENDA ESPAÑOLA, por E. Toledano. LAS FXPECTATIVAS EN ECONOMIA, de T. L. S. Schakle.

LA FVOLUCION DE LA IDEA DE REFORMA AGRARIA, por Enrique Fuentes Quin-TANA y otros.

UN ENSAYO DE METODOLOGIA ECONOMICA, por Enrique Fuentes Quintana.

FUNDAMENTOS MATEMATICOS DE LA ECONOMIA, de A. M. BOWLEY.

TIORIA DE LOS JUEGOS Y PROGRAMACION LINEAL, de S. VAJDA.

HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, DOR JACOB VAN KLAVEREN. Traducción de José Luis Ugarte del Río.

UNA CRITICA DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por I. M. D. LITTLE (ed.), Traducción de Enrique Fuentes Quintana.

ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA

Formato: 15.5×21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10. Caja: 21 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO Profesor Encargado de la Cátedra de Sociología de la Universidad de Madrid.

LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por RENÉ KÖNIG. Traducción de O. Begué. Precio: 100 ptas.

SOCIOLOGIA PRE Y PROTOHISTORICA, por Carlos Alonso del Real. Precio: 225 pesetas.

LA FSTRUCTURA SOCIAL, por el P. Francisco Sánchez. Precio: 150 ptas.

NOOSOCIOLOGIA, por W. Sombart. Precio: 125 ptas.

ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por Enrique Gómez Arboleya, Precio: 250 ptas.

De próxima aparición:

LL MUNICIPIO, por R. Könic.

EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por Salustiano del Campo.

EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. ZIMMERMAN Y L. CERVANTES.

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por Leon Bramson. Traducción de María Luisa Sánchez Plaza.

HOMO SOCIOLOGICUS, por RALF DAHRENDORF.

LA VOCACION DE LA SOCIOLOGIA, por EDWARD SHILS.

LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA EN PERSPECTIVA, por Reuben Hill.

ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por Talcott Parsons.

SERIE JURIDICA

Formato: 10.5 × 21 ems.

12 fundido al 12. 22 cíceros, 34 líneas más folio en plana. Caia:

> Director: D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Madrid.

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, por Eugenio Pérez Bo-TIJA. Precio: 7,50 ptas. (Agotado.)

EL SERVICIO PUBLICO, por Sabino Alvarez Gendín. Precio: 16 ptas. (Agotado.)

- DERECHO Y VIDA HUMANA, 2.ª ed., por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 125 ptas. CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO, por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
- DILACIONES IRREGULARES EN EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, por Jaime Guasp. Precio: 10 ptas. (Agotado.)
- CURSO DE DERECHO ROMANO (dos fascículos), por Ursicino Alvarez Suárez. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, 4.ª ed., por Joaquín Garrigues. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por Federico de Castro y Bravo (dos tomos), 3.º edición. Precio: 160 ptas. cada tomo. (Tomo II, agotado.)
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por Federico de Castro y Bravo. Precio: 130 pesetas.
- CCMPENDIO DE DERECHO CIVIL (Apéndice), por Federico de Castro y Bravo. Precio: 40 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por Federico de Castro y Bravo. Precio: 10 ptas. (Agotado.)
- CCMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por Joaquín Garrigues y RODRIGO URÍA (2 tomos). Tomo I, precio: 150 pesetas; tomo II, precio: 200 pesetas. (Agotado.)
- FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por Víctor Fairén. Precio: 150 ptas. ASUNCION DE OBLIGACIONES, por Juan Eugenio Blanco. Precio: 25 ptas.
- DFRFCHO PROCESAL CIVIL, por Jaime Guasp. 2.ª edición, Precio: 500 ptas.
- GRATIFICACIONES O PAGAS EXTRAORDINARIAS, por Luis Landa, Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
- MANUAL DE SUCESION TESTADA, por Juan Ossorio Morales. Precio: 175 ptas. TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por Ernesto Seelic, Precio: 250 ptas.
- ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION, por Juan Beneyto. Precio: 200 pesetas.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO, de SANTI-ROMANO. A GESTACION DE LA LEY, por C. K. ALLEN.

CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

(Esta colección se publica en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, que ha editado otros volúmenes.)

Formato: 15 × 21 cms. Cuerpo: 10 fundido al 12. Caja: 24, cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRACA IRIBARNE Profesor de Derecho Político Hispanoamericano de la Universidad de Madrid.

LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA, por Ricardo Gallardo (2 tomos). Precio: 350 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por CIRO FÉLIX TRICO. Precio: 200 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA, por Luis Mariñas. Precio: 250 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por Themístocles Brandao Cavalcanti (texto bilingüe). Precio: 250 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA, por Hernán G. Peralta, Precio: 250 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA, por Leopoldo Uprimny. LAS CONSTITUCIONES DE CHILE, por Jaime Eyzaguirre.

TEXTOS LEGALES

Formato: 10 × 15 cms. Cuerpo: 10 fundido al 11. Caja: 16 ciceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL PÉREZ OLEA Director del Centro de Documentación del Instituto de Estudios Políticos.

RECOPILACION SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL MOVIMIENTO (Hasta

1943). Precio: 60 ptas. (Agotado.) LEGISLACION SINDICAL ESPAÑOLA, por Antonio Bouthelier (dos tomos). (Has-

ta 1944). Precio: 170 ptas. (Agotado.)

TEXTOS CONSTITUCIONALES (Inglaterra, U. S. A., Francia, Italia, Alemania Occidental). Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. Precio: 50 ptas.

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio: 25 pesetas.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio: 125 ptas. EXPROPIACION FORZOSA, por Nemesio Rodrícuez Moro. Precio: 175 ptas. LEY DE ORDEN PUBLICO, por Enrique Jiménez Asenjo. Precio: 60 ptas

CATOLICISMO SOCIAL

Formato: 15 × 21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8. 22 ciceros, 35 líneas más folio en plans.

> Fundador: D. Severino Aznar Embid (†) Director: P. Jesús M. Vázquez, O. P.

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 25 ptas. (Agotado.)

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 45 ptas.

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por Severino Aznar. Precio: 60 ptas.

LOS SEGUROS SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 35 ptas. (Agotado.)

De próxima aparición:

SOCIOLOGIA Y RELIGION, por ALAIN BIROU. Traducción de Manuel Picos.

ESPAÑA ANTE EL MUNDO

Formato: 11,5 × 12,5 cms. Cuerpo: 12 fundido al 12.

19 cíceros, 32 lineas más folio en plana.

Director: D. GREGORIO MARAÑÓN MOYA Aborado

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por José María Cor-DERO TORRES. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por José Ma-RÍA CORDERO TORRES. (Dos tomos). Precio: 20 ptas. (Agotado.)

ESPAÑA Y EL MAR, 2.ª ed., por Luis Carrero Blanco, Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PAIS BEREBERE, por Angelo Ghirelli, Precio: 15 ptas. (Agotado.)

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (2.ª ed.), por Hispanus, Precio: 12 ptas. (Agotado.)

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por JACOBO DE ARMIJO. Precio: 15 ptas.

IRADIER, por José María Cordero Torres, Precio: 17 ptas, (Agotado.)

DE CALIFORNIA A ALASKA, por Javier de Ibarra y Bercé. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por Emilio Guinea López, Precio: 25 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por Luis Trujeda Incera, Precio: 20 ptas.

ENTRE LA CRUZ Y LA ESPADA, por Pablo Antonio Cuadra. Precio: 25 pias. (Ago-

HISPANOAMERICA DEL DOLOR, por Jaime de Eizaguirre. Precio: 12 ptas. (Ago-

POLITICA NACIONAL EN VIZCAYA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 50 ptas.

De próxima aparición:

ESPAÑA Y EL MAR (3.ª ed.), por Luis Carrero Blanco.

TEMAS AFRICANOS

Formato: 10 × 15.5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12. Caja: 16 ciceros, 26 líneas más folio en plana.

Director: D. José María Cordero Torres Magistrado del Tribunal Supremo.

ESTAMPAS MARROQUIES, por Rodolfo Gil Benumeya. Precio: 100 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por Abelardo de Unzueta y Yuste, Precio: 50 pesetas. (Agotado.) INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por Francisco Martos Avila. Precio: 25 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSATI, Precio: 16 ptas.

TANGER POR EL JALIFA, por Nicolás Müller. Precio: 65 ptas. (Agotado.)

FATMA, por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA. Precio: 20 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Precio: 35 ptas.

MFIILLA PREHISPANICA, por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Precio: 60

EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por Mohamed Ibn Azzuz. Precio: 25 ptas. PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE. Por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 75 ptas.

EMPRESAS POLITICAS

Formato: 14 × 21,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 22 cíceros, 38 líneas más dos folios en plana.

Director: D. LUIS GONZÁLEZ SEARA Secretario General del Instituto de Estudios Políticos

EL ASALTO AL PARLAMENTO, por JAN KOZAK. Precio: 15 ptas. (Agotado.)

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA, por J. F. C. Precio: 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL, por BARRY GOLDWATER y otros. Precio: 15 ptas.

EL SAHARA ESPAÑOL, por José María Cordero Torres y F. Hernández Pacheco. Precio: 50 ptas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 40 ptas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA, por el General E. A. WALKER. Precio: 25 ptas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO, por el Comité Económico Conjunto del Congreso de los Estados Unidos. Precio: 25 ptas.

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA, por S. H. HORNBECK. Precio: 30 ptas.

POLITICA Y ECONOMIA, por M. FRACA IRIBARNE. Precio: 40 ptas. UN NUEVO DERECHO AGRARIO, por A. Ballarín Precio: 35 ptas.

De próxima aparición:

SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL, por José Luis Comellas. LA VOCACION POLITICA, por Gabriel Elorriaga.

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA, por José Gabriel Tolosano. Precio: 5 ptas. (Agotado.)

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS. Precio: 15 ptas.

EL ULTRAMAR PORTUGUES EN LA PRESENTE CRISIS DE OCCIDENTE, por ADRIANO A. MOREIRA, y presentación del señor Moreira por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 15 ptas.

SFPARATAS DE LAS REVISTAS DEL INSTITUTO

GRATIFICACIONES O PAGOS EXTRAORDINARIOS REGLAMENTARIOS, por Luis LANCA GARCÍA (núm. 34 R. P. S.). Precio: 15 ptas. (Agotado.)

CONDICION JURIDICO-LABORAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO, por Juan García Abellán (núm. 43 R. P. S.). Precio: 15 ptas.

NOTAS SOBRE LA «CIENCIA POLITICA» DE GAETANO MOSCA, por Ferruccio Percolessi. Precio: 20 ptas. (núm. 89 R. E. P.).

«LOBBYS» y GRUPOS DE PRESION, por Alfredo Sauvy. Precio: 10 ptas. (núm. 91 R E. P.).

SOBRE LOS ORIGENES DE LA GUERRA, por Carlos Alonso del Real. Precio: 20 pesetas (núm. 91 R. E. P.).

- LAS ESTRUCTURAS DEMOGRAFICAS DEL MUNDO, por ACHILLE DAUPHIN-MEUNIER. Precio: 20 ptas. (núm. 91 R. E. P.).
- LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LA ORGANIZACION POLITICA HISPANOAMERI-CANA, por Juan Beneyto, e INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO EN LA PA-CIFICACION DE UNA «PERIFERIA DE TENSION» AMERICANA DEL SI-CLO XVIII, por Mario Hernández y Sánchez-Barba. Precio: 25 ptas. (núm. 91 R. E. P.).
- EL PROCESO DE APROPIACION DE LA LIBERTAD, por Luis Rosales. Precio: 20 pesetas (núm. 92 R. E. P.).
- EL PROBLEMA DE LA CULTURA AMERICANA, por JAIME DELGADO. Precio: 15 pesetas (núm. 92 R. E. P.).
- LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS ELECCIONES NORTEAMERICANAS DE NO-VIEMBRE DE 1956: ENSAYO DE INTERPRETACION, por Alvaro Alonso-Cas-TRILLO. Precio: 10 ptas. (núm. 94 R. E. P.).
- COMPONENTES DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA (1940-1950), por Salustiano del Campo. Precio: 10 ptas. (núm. 95 R. E. P.).
- LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA, por ANTONIO TRUYOL. Precio: 30 ptas. (núm. 96 R. E. P.).
- SUCIOLOGIA EN ESPAÑA, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 35 ptas. (núm. 98 R. E. P.).
- TERMINOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Precio: 50 ptas. (núms. 102-103 R. E. P.).
- SINDICATOS Y ESTRUCTURA SOCIAL: UN ANALISIS COMPARATIVO, por Seymour M. Lipset. Precio: 15 ptas. (núms. 117-118 R. E. P.).
- BALMES Y EL SENTIDO DE LA LIBERTAD, por Joaquín Ruiz-Giménez (núm. 120 R. E. P.), Precio: 15 ptas.
- EL TRANSITO DEL SOCIALISMO AL COMUNISMO EN LA IDEOLOGIA SOVIETICA ACTUAL, por Luis Santiago de Pablo (núms. 121 y 122 R. E. P.). Precio: 30 ptas.
- ANTECEDENTES, GENESIS Y SIGNIFICADO DE LA «CARTA SOCIAL EUROPEA», por Miguel Rodríguez-Piñero (núm. 53, R. P. S.). Precio: 15 ptas.
- CARL SCHMITT: EL HOMBRE Y LA OBRA, por M. FRAGA IRIBARNE, Y EL ORDEN DEL MUNDO DESPUES DE LA SECUNDA GUERRA MUNDIAL, por CARL SCHMITT (núm. 122 R. E. P.). Precio: 15-ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: MANUEL FRACA IRIBARNE Director del Instituto de Estudios Políticos

CONSEJO DE REDACCION

Juan Beneyto Pérez, Salustiano del Campo Urbano, Manuel Cardenal Iracheta, José Corts Grau, Melchor Fernández Almacro, Torcuato Fernández Miranda, Jesús F. Fueyo Alvarez, Luis Jordana de Pozas, Luis Legaz Lacambra, Antonio Luna García, José A. Maravall Casesnoves, Adolfo Muñoz Alonso, Mariano Navarro Rubio, Carlos Ollero Gómez, Carlos Ruiz del Castillo, Joaquín Ruiz-Giménez, Luis Sánchez Agesta, Antonio Toyar Llorente.

Secretario: Alejandro Muñoz Alonso

SUMARIO DEL NUM. 124 (JULIO-AGOSTO 1962)

Estudios y notas:

Gerard Leibholz: «La soberanía de los Estados y la integración europea».

Carle C. ZIMMERMAN: «El auge de la intelligentsia».

Salvador GINER: «De la alienación y el pensamiento social».

Elías Díaz: «Sentido político del yusnaturalismo».

Eusebio Jaime Boneu Farré: «Castelar y la fórmula del progreso».

Tomás Mestre Vives: «Sociedad y Nación en Sales y Ferré».

Fr. W. vom RAUCHHAUPT: «El Derecho divino y el Derecho natural en el Derecho vigente».

Mundo hispánico:

Félix G. Fernández-Shaw: «Evolución del interamericanismo hispánico». Emilio Maza: «Castro, la Revolución cubana y la autodeterminación de los pueblos».

Sección bibliográfica:

Notas y réplicas. Recensiones. Noticias de libros. Libros recibidos. Revista de revistas. Bibliografía: Sobre la Unión de Africa del Sur. Noticias e informaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	175	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	200	D
Otros países		>
Número suelto	45	ь

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

BIMESTRAL

Director: MANUEL FRAGA IRIBARNE.

CONSEIO DE REDACCION:

Camilo Barcia Trelles, José María Cordero Torres, Alvaro Alonso Castrillo, Emilio Beladiez, Eduardo Blanco Rodrícuez, Juan Manuel Castro Rial, Julio Cola Alberich, Luis García Arias, Rodolfo Gil Benumeya, Román Perpiñá Grau, Antonio Luna García, Enrique Llovet, Enrique Manera, Jaime Menéndez. Bartolomé Mostaza, Jaime Ojeda Eiseley, Marcelino Oreja Aguirre, Juan de Zavala Castella.

SECRETARÍA:

Carmen Martín de la Escalera. Fernando Murillo Rubiera.

SUMARIO DEL NUM. 61 (MAYO-JUNIO 1962)

Estudios:

TALCOTT PARSONS: «La polarización y el problema del orden internacional».

Mario Toscano: «La paz, las ententes y los conflictos internacionales en la Era Atómica».

Camilo Barcia Trelles: «Discrepancias interamericanas. La segunda conferencia de Punta del Este».

Notas:

Elis BIORKLUND: «Los Soviets menosprecian al Occidente».

Enrique Manera: «La situación estratégica en el Mediterráneo Occidental».

HERREMANS: «Bélgica, país poliétnico y unitario».

Félix G. Fernández-Shaw: «Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanas».

Rodolfo GIL BENUMEYA: «Los cambios de Siria y la inquietud árabe».

C. Beniparrel: «El problema político de la Federación Rhodesia Nyasalandia».

Julio Cola Alberich: «El coloquio del Centro de Estudios de las Relaciones Internacionales».

Cronología. Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas. Fichero de revistas. Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España		
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	190	D
Otros países		×
Número suelto	45	

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL.

CONSEIO DE REDACCION:

Javier Martínez de Bedoya, Eugenio Pérez Botija, Gaspar Bayón Chacón, Luis Burgos Boezo, Efrén Borrajo Dacruz, Marcelo Catalá Ruiz, Miguel Fagoaga, Héctor Maravall Casesnoves, María Palancar, Miguel Rodríguez, Piñero, Federico Rodríguez Rodríguez, Mariano Ucelay Repollés.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 54 (ABRIL-JUNIO 1962)

Ensavos:

Marcelo Catalá Ruiz: "Proyecto doctrinal de Ley de Contrato de Trabajo».

José Cabrera Bazán: "Contrato de Trabajo y Contrato de Sociedad".

Philipps Walter: "Niveles tecnológicos y resistencia laboral al cambio durante la industrialización".

Guido Fischer: "Formas de organización y cometidos de la Dirección de Empresas".

Ramón García de Haro y de Goytisolo: "La instrucción sobre recursos de la Ley de Piocedimiento Laboral".

Jurisprudencia:

José PÉREZ SERRANO: «Interpretación de Leyes y Reglamentos Laborales». Héctor MARAVALL CASESNOVES: «Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sala VI».

Crónicas:

Crónica Nacional, por Luis Lanca. Crónica Internacional, por Miguel Facoaca.

Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas españolas y extranjeras.

Bibliografías:

Bibliografía de política social, por Héctor MARAVAL CASESNOVES. Bibliografía de relaciones humanas.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	120	pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	140	>
Otros países		
Número suelto		

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL.

CONSEJO DE REDACCION:

Enrique FUENTES QUINTANA.

Gonzalo Arnáiz Vellando, Arturo Camilleri Lapeyre, Agustín Cotorruelo Sendagorta, Fabián Estapé Rodríguez, Joaquín Fernández Castañeda, Javier Irastorza Revuelta, José Mira Rodríguez, Juan Plaza Prieto, Luis A. Rojo, Felipe Ruiz Martín, Antonio J. Sánchez-Pedreño Martínez, Alfredo Santos Blanco, Juan Sardá Dexeus, Ramón Trías Farga, José Luis Ugarte del Río, Manuel Varela Parachi, Juan Velarde Fuentes. Humberto Villar Sarraillet.

Secretario: Angel Alcaide Inchausti.

SUMARIO DEL NUM. 31 (MAYO-AGOSTO 1962)

Artículos:

L. A. Rojo: «El modelo neoclásico de Patinkin».

SAYERS: «El informe Radeiffe y la política británica actual».

SERRA: «El origen de la programación lineal». Román Perpiñá: «Una nota bibliográfica».

Estudios y documentos de economia española:

Román Perpiñá: «Proyecto presentado a la reunión de Comisión Mediterránea sobre desarrollo de la economía española».

Estudios y documentos de economía extranjera:

«Informe de la O. E. C. D. sobre alza de los precios».

Reseña de libros.

Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170	>
Otros países	185	20
Numero suelto	70	•

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

"EMPRESAS POLITICAS"

que ha lanzado recientemente el Instituto de Estudios Políticos, se propone hacer des filar, bajo el lema clásico de Saavedra Fajardo, «me combaten y defienden, los temas de la realidad viva del mundo de hoy.

Acaban de aparecer en esta colección:

EL ASALTO AL PARLAMENTO

por Jan Kozak, miembro comunista de la Asamblea Nacional Checoslovaca, en donde se examina el papel del Parlamento en una revolución comunista. (Agotado.)

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA por J. F. C.

El desenmascaramiento de una campaña de penetración insidiosa.

Precio: 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL

por BARRY GOLDWATER y otros.

Un enfoque interesante de la actitud occidental ante la amenaza comunista.

Precio: 15 ptas.

EL SAHARA ESPAÑOL

por José María Torres y F. Hernández Pacheco.

Precio: 50 ptas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO

por Manuel Fraga Iribarne

Precio: 40 ptas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA

por el General E. A. WALKER

Precio: 25 ptas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO

por el Comité Económico del Congreso de los Estados Unidos

Precio: 25 ptas.

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA

por S. H. HORNBECK

Precio: 30 ptas.

POLITICA Y ECONOMIA

por Manuel Fraca Iribarne

Precio: 40 ptas.

Esta Colección publicará próximamente:

SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL por José Luis Comellas

LA VOCACION POLITICA

por GABRIEL ELCORRIACA

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

CUADERNOS INFORMATIVOS

DE LA

REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL

(Publicación bimestral del Instituto de Estudios Políticos)

Los Cuadernos Informativos se publican sin periodicidad fija y no están incluídos en la suscripción ordinaria.

Cuaderno número 1:

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA (Agotado) por

José Gabriel Tolosano

Cuaderno número 2:

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS

Cuaderno número 3:

ESPAÑA Y EL MERCADO COMUN

por

FERNANDO MURILLO RUBIERA

Cuaderno número 4:

EL ULTRAMAR PORTUGUES EN LA PRESENTE CRISIS DE OCCIDENTE

por

ADRIANO A. MOREIRA

y presentación del señor Moreira por Manuel Fraga Iribarne

Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS POR EL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

HAN APARECIDO:

- REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice general de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio: 75 ptas.
 - Indice general de los números 85 al 113-114 (1956-1960). Precio: 50 pesetas.
- REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL. Indice general de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio: 40 ptas.
- REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice general de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio: 75 ptas.

Indice general de los números 25 al 33 (1958-1960). Precio: 50 ptas.

- REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice general de los números 1 al 32 (1949-1956). Precio: 100 ptas.
 - Indice general de los números 38 al 48 (1957-1960). Precio: 50 ptas.
- REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Indice general de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio: 30 ptas.

Se publican, asimismo, Indices anuales con detalle de los trabajos publicados durante el año.

Se han publicado los Indices correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL

Colección de Conferencias pronunciadas en un curso organizado por el Instituto de Estudios Políticos.

Precio: 175 ptas.

POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION

Por V. O. KEY

Uno de los mejores estudios del panorama político norteamericano. La reiteración de sus ediciones en Estados Unidos son una prueba de que se trata de una obra ya clásica.

Precio: 375 ptas.

LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL Por MANUEL FRACA IRIBARNE

Un estudio del fenómeno bélico desde una perspectiva sociológica.

Precio: 175 ptas.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Presentación, antecedentes y comentarios, por Enrique Jiménez Asenjo.

Precio: 60 ptas.

PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO

De LUCIEN LAURAT

Un libro que estudia cómo el socialismo ha dejado de ser ideología para convertirse en técnica.

Precio: 100 ptas.

LA EPOCA INDUSTRIAL

Por HANS FREYER

Tres conferencias pronunciadas por el ilustre sociólogo alemán en la Universidad de Madrid.

Precio: 40 ptas.

LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA

Por BRANKO LAZITCH

Un detenido estudio de la evolución de la organización y las técnicas del comunismo en Europa, desde la revolución rusa hasta nuestros días.

Precio: 170 ptas.

HACIENDA Y DERECHO

Por FERNANDO SAINZ DE BUJANDA

Acaba de aparecer la 2.ª edición de esta Colccción de Estudios, que se presentan como una introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo.

Tomo I: Precio: 225 ptas. Tomo II: Precio: 250 ptas.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION

Por JUAN BENEYTO

Análisis del papel del Estado en el cumplimiento de su función ordenadora de los medios de información de masas.

Precio: 200 ptas.

SOCIEDAD POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA Por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Una serie de estudios sobre varios aspectos fundamentales de la realidad política y social hispanoamericana.

Precio: 200 ptas.

SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA

Por JULIO YCAZA TIGERINO

Un interesante estudio de las bases sociales del mundo hispanoamericano, del que ahora se publica la segunda edición.

Precio: 175 ptas.

EDICIONES DE LA SECRETARIA PERMANENTE DE LOS CONGRESOS DE LA FAMILIA ESPAÑOLA

CUADERNOS DE INVESTIGACION

- 1. PARA UNA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA, por Enrique Gómez Arboleya y Salustiano del Campo.
- 2. LA FAMILIA EN EL PANORAMA DEMOGRAFICO ESPAÑOL, por José Ros Jimeno.
- 3. LA FAMILIA EN LA PROMOCION Y DEFENSA DE LA SALUD, por Primitivo de la Quintana.
- 4. LA FAMILIA ESPAÑOLA ANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX (Problemas y soluciones), por Manuel Fraga Iribarne.
- 5. LA FAMILIA ESPAÑOLA EN TRANSICION *, por Salustiano del Campo Urbano.
- FAMILIA EN CRISIS Y HOGAR FRIO, por Luis Redonet y López Dóriga.
- 7. LA FAMILIA Y LA EDUCACION EN UNA SOCIEDAD DE MA-SAS Y MAQUINAS *, por Manuel Fraga Iribarne.
- 8. NIÑO, FAMILIA Y SOCIEDAD, por el Dr. J. Rof. Carballo.
- 9. CRISIS DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD MODERNA, por el R. P. Eloy Montero.
- LA FAMILIA RURAL, LA URBANA Y LA INDUSTRIAL EN ES-PAÑA, por Jesús López Medel.

Precio: 30 pesetas.

* 50 pesetas.

FAMILIA ESPAÑOLA

La revista mensual para todos los hogares españoles. FAMILIA ES-PAÑOLA le ofrece en sus páginas un interesante sumario, donde encontrará los temas más palpitantes de la actualidad familiar en el mundo.

«La acción social en el Ejército», por Emilio Alamán Ortega.

«Lo conciliar y lo familiar, realidades perennes y actualísimas», por Fermín de Urmeneta.

«La familia rural y sus problemas».

«Coloquios familiares: la vivienda», por José Antonio de Ory.

FAMILIA ESPAÑOLA, a través de sus 154 páginas de esmerada presentación, con profusión de grabados, le brinda además importantes reportajes, crónicas, entrevistas, comentarios y sus habituales secciones de:

Humor. Páginas para la mujer. Agenda familiar. Actualidad legislativa. La familia en España. Medicina. Cuento. Páginas para los niños. La familia Pellicer. La familia en el mundo. La familia y el libro. Club del libro infantil. La familia y la educación. El arte en el hogar, etc.

Adquiera hoy mismo FAMILIA ESPAÑOLA

Se vende en toda España al precio de DIEZ PESETAS.

Para suscribirse, escriba a:

ALCALÁ, 31, 5.º PLANTA.—MADRID (14)

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

MENSUAL

Consejo de Dirección:

Pedro Cortina Mauri, Angel González de Mendoza Dorvier, Luis Rodríguez Miguel, Laureano López Rodó, Pascual Cervera y Cervera, Juan Antonio Ortiz Gracia, Antonio Carro Martínez, Anibal Carral Pérez, Antonio Tena Artigas, Francisco Norte Ramón, Fermín de la Sierra Andrés, Esteban Martín Sicilia, Antonio Rodríguez Carmona, Manuel Varela Parache, Eduardo del Río Iglesia, Enrique Serrano Guirado, Luis Gómez de Aranda, Manuel Fraga Iribarne, Marcelino Cabanas Rodríguez.

Secretario General: Antonio Carro Martínez. Consejero Delegado: Andrés de la Oliva de Castro. Jefe de Redacción: Juan Alfaro y Alfaro.

SUMARIO DEL NUM. 53 (MAYO 1962)

Editorial.

Entrevista del mes.

Temas:

«Ciencia de la Administración y Derecho administrativo», por el Profesor Silvio Lessona. «La preparación de casos para la enseñanza de las ciencias administrativas», por José Manuel Allendesalazar.

«El Ministerio de la Gobernación cumple siglo y medio», por Aurelio Gualta.

Crónicas y noticias:

- 1. Crónicas del extranjero:
 - El Instituto de Administración Pública yugoslavo. La Federación Europea para el Estado del Trabajo.
- 2. De la Administración española:

La reforma administrativa en el Instituto Nacional de Previsión: simplificación del procedimiento administrativo de afiliación y cotización a la seguridad social. La nueva organización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Resumen legislativo del mes de abril de 1962.

Actividades del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios: Cursos celebrados durante el mes último.

- 3. La reforma administrativa en el mundo.
- 4. Noticias.

Comunicaciones e iniciativas. Documentación bibliográfica. Apéndices.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

	Еврапа	Extranjero
	Pesetas	Dólares
Precio del ejemplar	25	0,75
Suscripción anual	275	6
Suscripción anual para funcionarios	200	_

SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. MADRID

Redacción: Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Alcalá de Henares.

Administración y suscripciones: «Boletín Oficial del Estado». Trafalgar, núm. 29. Madrid.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

PUBLICACION BIMESTRAL

Director: José Gascón y Marín

SUMARIO DEL NUMERO 122

I. Sección Doctrinal:

Alipio CONDE MONTES: «La Cooperación a los Servicios municipales y el problema de los pequeños Municipios».

Alberto Vera Fernández-Sanz: «La inscripción de bienes en el Registro de la -Propiedad y la exención del pago del Impuesto de Derechos reales». José Barrobes Oriol: «Estudio del Reglamento de la Hacienda municipal de

Barcelona».

II Sección de Estadística:

Situación de los Servicios mínimos municipales.

III. Sección Informativa:

A) Crónicas:

La IV Reunión de la Conferencia Europea de Poderes Locales. Nuevo ordenamiento de la Carrera de Secretarios comunales y provinciales en

Los Municipios y las Provincias en la Argentina en 1961.

B) Información nacional y extranjera:

a) España.

b) Extranjero.

C) Actividades del Instituto

IV. Crónica Legislativa.

V. Jurisprudencia.

VI. Bibliografia.

VII. Revista de Revistas.

SUMARIO DEL NUMERO 123

I. Sección Doctrinal:

Mariano BAENA DEL ALCÁZAR: «Efecto afirmativo del silencio de la Administra-

Florentino Agustín Díez: «León, provincia de aldeas y comarcas». Miguel Figueira Louro: «Las subvenciones y los planes de inversiones».

José María González de Lara: «La Administración local en Marruecos: Las Municipalidades desde los tiempos del Almotacenazgo a los Municipios de elección popular».

Sección de Estadística:

Los Presupuestos y el patrimonio de las Corporaciones locales de régimen común.

III. Sección Informativa:

- A) Crónicas: «Actividad crediticia del Banco de Crédito Local de España durante el año 1961».
- B) Información nacional y extranjera:
 - a) España.
 - b) Extranjero.
- C) Actividades del Instituto.
- D) Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- IV. Crónica Legislativa.
- V. Jurisprudencia.
- VI. Bibliografía.
- VII. Revista de Revistas.

Suscripción anual: 120 pesetas.—Número suelto: 22 pesetas.

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. García Morato, 7.--MADRID-10

LA SCIENCIA E LA TECNICA DELLA ORGANIZZAZIONE

NELLA

PUBBLICA AMMINISTRAZIONE

RIVISTA TRIMESTRALE

Direttore: Prof. Dott. Giuseppe CATALDI.

Redazione: Dott. Enrico Vannuccini, Dott, Marcello Amendola, Dott. Romano Bettini.
Collaboratori: Dott. Giuseppe Renato, Dott. Michele Selvaggi, Dott. Alessandro
Taradel, Dott. Francesco Saverio Tonelli, Dr. Remigio Germani, Dott. Domenico
Macri, Dott. Franco Faina, Dott. Rino Onofri.

Raccolta completa di articoli originali, di documentazione, di segnalazione di Iibri, di articoli, di riviste, di idee, di notizie e di ogni altro contributo per lo sviluppo della scienza e tecnica della amministrazione pubblica nei vari Paesi.

La rivista cura altresì: 1) l'incontro degli studiosi di scienza e tecnica della amministrazione pubblica con la formazione di gruppi di lavoro e con la organizzazione di convegni e la partecipazione a congressi; il collegamento con gli enti ed organizzazioni culturali che si occupano di organizzazione nel campo della Amministracione Pubblica e nel campo privato; il collegamento con tutti gli organi di Stato, gli enti pubblici territoriali e non territoriali; 2) l'esame di tutti i libri e riviste e la raccolta della documentazione, diversa dai libri e riviste, relativa alla scienza e tecnica della amministrazione pubblica; la traduzione di libri e riviste; la raccolta di lezione dei vari corsi di scienza e tecnica amministrativa; la diffusione di tutte le novità nel campo delle attrezzature e machine per ufficio e delle loro pratiche attuazioni; 3) la pubblicazione di una «collana» di studi di scienza e tecnica della amministrazione pubblica; 4) la segnalazione di casi di disfunzione o di concrete possibilità di miglioramento della azione amministrativa.

Direzione: ROMA. - Via Casperia, n. 38.

Amministrazione: MILANO. - Via Solferino, n. 19, presso l'Editore Dott. Antoniono Giuffrè. C/c. postale n. 17986.

Abbonamenti: Ordinario, L. 3.000; Sostenitore minimo, L. 10.000; Estero, L. 4.000.

- REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

SUMARIO DEL VOL. XXVIII (1962), NUM. 1

- A. de Laubadère: Los empréstitos de las colectividades locales en Francia (*).
- F. W. Riggs: Tendencias del estudio comparativo de la Administración pública (*).
- G. LANGROD: Nuevas tendencias administrativas en el régimen comunista (*).
- R. K. RANGAN: La Administración en la India y el Tercer Plan (*).
- M. de Verteuil: Progresos del equipo eléctrico en la Costa del Marfil (*).
- M. S. WADIA: Hacia una ciencia de la función administrativa (*).
- C. d'Eszlary: Organización de las actividades administrativas (*).
- JORDANA DE POZAS, L. E. de la VILLA y J. M. ALLENDESALAZAR: El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares: I. Precedentes del Centro; II. Creación, organización y actividades del Centro.
- T. J. DAVY: La Administración Pública como campo de estudios en los Estados Unidos (*).

Ochenta y nueve recensiones y noticias bibliográficas, informaciones y novedades, crónica del Instituto.

Precio de suscripción anual: 8 dólares.—Número suelto: 2,50 dólares.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25, rue de la Charité, Bruselas 4, Bélgica.

^(*) Artículo redactado en francés o inglés, seguido por un resumen detallado en español,

LA URBANIZACION EN AMERICA LATINA

En esta obra se estudian los aspectos demográficos de la urbanización en América latina; la creación de oportunidades de empleo en función de la mano de obra disponible; las relaciones entre el desenvolvimiento económico, la industrialización; algunas características de la urbanización en Río de Janeiro; los efectos sociales de la urbanización en una zona obrera del Gran Buenos Aires; la adaptación de los migrantes rurales a las condiciones urbano-industriales de São Paulo; algunos problemas de salud mental en relación con el fenómeno de urbanización; las cuestiones que el planificador y el administrador han de resolver basándose en la experiencia de la Ciudad de Esmeraldas, Ecuador; la urbanización y el planeamiento físico en el Perú y algunas consecuencias políticas de la urbanización.

El análisis del complejo proceso que es la urbanización en América latina, y del que trata este libro, tiene ante todo una finalidad inmediata, la de señalar no sólo las cuestiones que es más urgente estudiar y las conclusiones que es preciso difundir, sino las diversas medidas administrativas que puedan resultar adecuadas para resolver los problemas más apremiantes y para anticiparse a las que puedan surgir.

Se trata, pues, de una obra de importancia especial para todas las personas que se interesan en el desarrollo económico y social de América latina.

Número de páginas: 340. Precio: 10,50 NF (o sea el equivalente de US \$ 2,20)

Puede usted pedir esta obra, así como el Catálogo, al Agente de venta de la UNESCO en España.

SERVICIO DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

UNESCO

Place de Fontenoy, París 7e

LA ESTAFETA LITERARIA

REVISTA EDITADA POR EL ATENEO DE MADRID

En su número 244, correspondiente al 1 de julio de 1962, publica, entre otros, los siguientes trabajos:

«Carnaval en Hispanoamérica», por Nieves de Hoyos.

«Libertad e imaginación», por Pablo CEPEDA CALZADA.

«Memorias de Ramón Gómez de la Serna», por Rafael GIBERT.

«El cine actual entre la crítica y el esteticismo» (Cannes, 1962), por Jorge Collar.

«La vida cotidiana en la artesanía finlandesa», por José de Castro Arines.

«Castillos y escritores», por Francisco UMBRAL.

«Literatura y sociología», por Javier Alfaya.

«Segundas conversaciones intelectuales del Paular», por Manuel García Viño.

«La cama y la mesa-camilla de Don Miguel de Unamuno», por José Luis Castillo Puche.

Además de sus habituales Secciones Cacharrería, La hora de todos, Prado, 21, y de sus habituales Secciones de Crítica de Teatro, Arte y Libros.

Suscripciones:

Ateneo de Madrid, PRADO. 21, MADRID (14)

ACABAN DE APARECER

en la

«ESTUDIOS DE ADMINISTRACION»

Fernando GARRIDO FALLA:

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

(PARTE GENERAL)

SEGUNDA EDICIÓN

Tomo I: 210 pesetas. Tomo II: 210 pesetas.

Del mismo autor:

LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

(Segunda edición)

Precio: 85 pesetas.

Instituto de Estudios Políticos:

PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL

(Volumen II)

Recoge las Conferencias pronunciadas en el segundo curso organizado por la Delegación Nacional de Provincias en Peñíscola, agosto de 1961.

Precio: 200 pesetas.